



**REPUBLICA
DE CHILE**

**LEY DE PRESUPUESTO
FISCAL
DE
ENTRADAS Y GASTOS
DE LA
NACION**

PARA EL AÑO 1965

23080

SANTIAGO
1965

TENIENDO PRESENTE:

Que el Presidente de la República, en uso de sus facultades constitucionales, ha procedido a vetar algunas distribuciones internas de las sumas consultadas en la Ley de Presupuestos para 1965; y

Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.F.L. 47 de 1959, la parte no vetada regirá como Ley de Presupuestos del año fiscal para el que fue dictada, a partir del 1.º de enero del año respectivo.

D E C R E T O

Apruébase como Ley de Presupuestos para 1965, la parte no vetada del proyecto de Ley de Presupuestos para 1965, sometido a la aprobación del Presidente de la República y que le fuera comunicado por oficio N.º 5.535, de 30 de diciembre de 1964, de la H. Cámara de Diputados.

L E Y N° 16.058

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobación al siguiente,

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1.º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto Corriente de la Nación, en moneda nacional y en monedas extranjeras reducidas a dólares para el año 1965, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS	E° 2.408.623.000
Ingresos Tributarios	E° 2.311.442.000
Ingresos no Tributarios	175.360.300
	<hr/>
	E° 2.486.802.300

MENOS

Excedente destinado a fi-
nanciar el Presupuesto
de Capital E° 78.179.300

GASTOS E° 2.324.789.000

Presidencia de la República . E° 1.995.000
Congreso Nacional 15.713.000
Poder Judicial 15.583.000
Contraloría General de la
República 9.032.000
Ministerio del Interior 179.820.000
Ministerio de Relaciones Ex-
teriores 6.010.000
Ministerio de Economía, Fo-
mento y Reconstrucción 167.058.000
Ministerio de Hacienda 815.573.000
Ministerio de Educación 397.627.000
Ministerio de Justicia 35.455.000
Ministerio de Defensa Nacio-
nal 282.561.000
Ministerio de Obras Públicas 54.889.000
Ministerio de Agricultura 55.581.000
Ministerio de Tierras y Colo-
nización 4.832.000
Ministerio del Trabajo y Pre-
visión Social 18.758.000
Ministerio de Salud Pública 251.292.000
Ministerio de Minería 13.010.000

MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES

ENTRADAS US\$ 41.955.000

Ingresos Tributarios US\$ 41.098.000
Ingresos no Tributarios 857.000

GASTOS US\$ 68.150.000

Poder Judicial US\$ 30.000
Ministerio del Interior 2.394.540
Ministerio de Relaciones Ex-
teriores 9.357.950
Ministerio de Economía, Fo-
mento y Reconstrucción 15.278.700
Ministerio de Hacienda 26.519.500
Ministerio de Educación Pú-
blica 335.120

Ministerio de Defensa Nacional	13.957.170
Ministerio de Obras Públicas	85.000
Ministerio de Agricultura	37.200
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	20.000
Ministerio de Minería	134.820

Artículo 2.º—Apruébase el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de Capital de la Nación, en moneda nacional y extranjera reducida a dólares para el año 1965, según el detalle que se indica:

MONEDA NACIONAL

ENTRADAS Eº 408.839.300

Ingresos de capital Eº 408.839.300

GASTOS Eº 993.706.500

Ministerio del Interior	Eº 4.580.700
Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	229.997.000
Ministerio de Hacienda	62.584.000
Ministerio de Educación Pública	68.344.800
Ministerio de Justicia	960.000
Ministerio de Defensa Nacional	13.067.000
Ministerio de Obras Públicas	502.656.000
Ministerio de Agricultura	55.466.000
Ministerio de Tierras y Colonización	220.000
Ministerio del Trabajo y Previsión Social	1.406.000
Ministerio de Salud Pública	38.800.000
Ministerio de Minería	15.625.000

MONEDA EXTRANJERA REDUCIDA A DOLARES

ENTRADAS US\$ 350.900.000

Ingresos de Capital US\$ 350.900.000

GASTOS US\$ 168.129.000

Ministerio del Interior	US\$ 520.000
Ministerio de Relaciones Exteriores	30.000

Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción	34.242.000
Ministerio de Hacienda	114.495.000
Ministerio de Educación	989.000
Ministerio de Defensa Nacional	9.073.000
Ministerio de Obras Públicas	4.900.000
Ministerio de Agricultura	200.000
Ministerio de Tierras y Colonización	50.000
Ministerio de Salud Pública	600.000
Ministerio de Minería	3.030.000

Artículo 3.o—Con cargo al Presupuesto no podrán pagarse comunicaciones de larga distancia, sino cuando sean de oficina a oficina.

Se exceptúan de lo dispuesto en el inciso anterior los Servicios de la Dirección General de Carabineros, la Dirección General de Investigaciones, limitándose para estas Reparticiones a las comunicaciones que efectúen los funcionarios que el Director General determine en resolución interna, Ministerio de Relaciones Exteriores, Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción, Dirección de Turismo, Superintendencia de Compañías de Seguros, Sociedades Anónimas y Bolsas de Comercio, Ministerio de Agricultura, Secretaría y Administración General de Transportes, Servicio de Gobierno Interior, Ministerio del Trabajo y Previsión Social y Ministerio de Defensa Nacional e Instituciones Armadas.

Artículo 4.o—Con cargo a los fondos depositados por particulares para determinado objeto no se podrá contratar empleados ni aumentar remuneraciones.

Artículo 5.o— El derecho de alimentación de que goza el personal de los establecimientos de educación del Estado, no se extenderá a sus familiares, con excepción de los afectos al decreto N.o 2,531, del Ministerio de Justicia, de 24 de diciembre de 1928, reglamentario de la ley N.o 4,447, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 254 del D.F.L. N.o 338, de 1960, modificado por el artículo 44 de la ley N.o 14.453.

Artículo 6.o—Fíjanse para el año 1965 los siguientes porcentajes de gratificación de zona de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 86 del DFL. N.o 338, de 1960, el artículo 5.o de la ley N.o 11.852 y las leyes N.os 14.812 y 14.999, para el personal radicado en los siguientes lugares:

PROVINCIA DE TARAPACA 40%

El personal que preste sus servicios en los Retenes "La Palma", "San José" y "Negreiros"; en Villa Industrial, Po-

conchile, Puquios, Central, Codpa, Chislluma, General Lagos, Avanzada de Aduanas de Chaca, Camarones, Pisagua, Zapiga, Aguada, Tarapacá, Huara, Caleta de Huanillos, Pintados, Matilla, Pica, Iris, Victoria (ex Brac), Alianza, Buenaventura, Posta Rosario, Subdelegación de Pozo Almonte y "Campamento Militar Baquedano", tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Visviri y Cuya, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en Parinacota, Chungará, Belén, Cosapilla, Caquena, Chilcaya, Huayatiri, Distrito de Isluga, Chiapa, Chuzmiza, Cancosa, Mamiña, Huatacondo, Laguna de Huasco, Retén Camiña, Quistagama, Distrito de Camiña, Nama-Camiña, Manque-Colchane, Tignamar, Socoroma, Chapiquiña, Enquelga, Distrito de Cariquima, Sotoca, Jaiña, Chapiquilla, Miñi-Miñe, Parca y Macaya, Portezuelo de Chapiquiña, Retén Caritaya, Putre, Alzérreca, Poroma, Sibaya, Laonzana, Pachica, Coscaya, Mocha, Tarapacá-Pueblo, Esquiña, Illalla, Huaviña y localidad de Aguas Calientes, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ANTOFAGASTA	30%
El personal que presta sus servicios en los departamentos de Taltal y Tocopilla y en las localidades de Coya Sur, María Elena, Pedro de Valdivia, José Francisco Vergara, Calama, Chuquicamata y departamento de El Loa, tendrá el	50%
El personal que preste sus servicios en Chiu-Chiu, San Pedro de Atacama, Toconao, Estación San Pedro, Quillahue, Prosperidad, Rica Aventura, Empresa, Algorta, Mina Despreciada, Chacance, Miraje, Gatico, Baquedano, Pampa Unión, Sierra Gorda, Concepción, La Paloma, Estación Chela, Altamira, Mineral, El Guanaco, Catalina, Sierra Overa, Mejillones, Flor de Chile y Retén Oficina Alemania, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en Ascotán, Socaire, Peine, Caspana, Ollagüe, Ujina (ex Collahuasi), y Río Grande, tendrá el	100%
PROVINCIA DE ATACAMA	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tránsito, tendrá el	50%
PROVINCIA DE COQUIMBO	15%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Chañar, tendrá el	50%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Tuluahuén, tendrá el	40%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Rivadavia, Rapel y Cogotí el 18, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chalinga, tendrá el	20%

PROVINCIA DE ACONCAGUA

El personal que preste sus servicios en la localidad de Río Blanco, tendrá el	30%
El personal que preste sus servicios en la localidad de El Tártaro, tendrá el	20%
El personal que preste sus servicios en la localidad de Chincolco, tendrá el	15%

PROVINCIA DE VALPARAISO

El personal que preste sus servicios en la Isla Juan Fernández, tendrá el	60%
El personal que preste sus servicios en la Isla de Pascua, tendrá el	100%

PROVINCIA DE SANTIAGO

El personal que preste sus servicios en Las Melosas, tendrá el	15%
--	-----

PROVINCIA DE O'HIGGINS

El personal que preste sus servicios en la localidad de Sewell, tendrá el	10%
---	-----

PROVINCIA DE COLCHAGUA

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puente Negro, tendrá el	15%
---	-----

PROVINCIA DE CURICO

El personal que preste sus servicios en la localidad de Los Queñes, tendrá el	15%
---	-----

PROVINCIA DE TALCA

El personal que preste sus servicios en las localidades de Las Trancas y Paso Nevado, tendrá el	30%
---	-----

PROVINCIA DE LINARES

El personal que preste sus servicios en las localidades de Quebrada de Medina, Pejerrey y Las Guardias, tendrá el 60%

PROVINCIA DE ÑUBLE

El personal que preste sus servicios en la localidad de San Fabián de Alico, tendrá el 30%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Atacalco, tendrá el 40%

PROVINCIA DE CONCEPCION 15%

PROVINCIA DE BIO-BIO

El personal que preste sus servicios en la localidad de Antuco, tendrá el 30%

PROVINCIA DE ARAUCO 10%

El personal que preste sus servicios en la Colonia Penal de la Isla "Santa María", tendrá el 35%

PROVINCIA DE MALLECO

El personal que preste sus servicios en la localidad de Lonquimay, tendrá el 30%

PROVINCIA DE CAUTIN

El personal que preste sus servicios en la localidad de Llai-ma, tendrá el 30%

El personal que preste sus servicios en la comuna de Pucón, tendrá el 20%

PROVINCIA DE VALDIVIA

El personal que preste sus servicios en el Departamento de Valdivia y localidad de Llifén, tendrá el 15%

El personal que preste sus servicios en la localidad de Huahún, tendrá el 40%

PROVINCIA DE OSORNO

El personal que preste sus servicios en la localidad de Puyehue, tendrá el 40%

PROVINCIA DE LLANQUIHUE

El personal que preste sus servicios en la localidad Paso el León, Subdelegación de Cochamó y Distritos de Llanada Grande y Peulla, tendrá el 40%

PROVINCIA DE CHILOE 20%

El personal que preste sus servicios en Chiloé continental y Archipiélago de Las Guaytecas, tendrá el 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Guafo, Futaleufú, Chaitén, Palena y Faros Raper y Auchilú, tendrá el 100%

PROVINCIA DE AYSÉN 60%

El personal que preste sus servicios en Chile Chico, Baker, Río Ibáñez, La Colonia, Cisnes, Balmaceda, Lago Verde, Cochrane, Río Mayer, Ushuaia, Retenes "Coyhaique Alto", "Lago O'Higgins", Criadero Militar "Las Bandurrias" y "Puesto Viejo", tendrá el 100%

PROVINCIA DE MAGALLANES 60%

El personal que preste sus servicios en la Isla Navarino, Isla Dawson, San Pedro, Muñoz Gamero, Picton, Punta Yamana, Faros Félix y Fair Way y Puestos de Vigías dependientes de la Base Naval Williams, tendrá el 100%

El personal que preste sus servicios en la Isla Diego Ramírez, tendrá el 300%

El personal que preste sus servicios en las Islas Evangelistas y Puerto Edén, tendrá el 150%

TERRITORIO ANTÁRTICO

El personal destacado en la Antártida, de acuerdo con el artículo 1.º de la ley N.º 11.492, tendrá el 600%

El personal de la Defensa Nacional que forme parte de la Comisión Antártica de Relevos, mientras dure la comisión, tendrá el 300%

Artículo 7.º—Sólo tendrán derecho a uso de automóviles en las condiciones que a continuación se indican, en el desempeño de las funciones inherentes a sus cargos, los funcionarios de los Servicios Públicos que siguen:

a) Con gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables para el cumplimiento de sus funciones de cargo fiscal:

PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

Presidente de la República	2
Secretario General de Gobierno	1
Edecanes	3
Jeep de servicio (1), Escolta para el Presidente de la República (1), a disposición de visitas ilustres (1) y Roperero del Pueblo (1)	4

PODER JUDICIAL

Presidente de la Corte Suprema	1
Presidente de la Corte de Apelaciones	1
Jueces de Letras de Mayor Cuantía en lo Criminal de Santiago	1
Jueces del Crimen de las comunas rurales de Santiago	1
Jueces de los Juzgados de Letras de Indios (Jeeps)	5

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

Contralor General de la República	1
Oficina Zonal de Antofagasta	1

MINISTERIO DEL INTERIOR

Ministro	1
Gobierno Interior: Intendencias (26) y Gobernaciones (30) . .	56
Dirección General de Investigaciones: para los funcionarios que el Director determine, en Resolución Interna	36
Servicio de Correos y Telégrafos	1
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	1

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Ministro y Servicios Generales	3
--	---

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Ministro	1
Dirección de Industria y Comercio	1
Dirección de Estadística y Censos	1
Departamento de Transporte Caminero y Tránsito Público (furgón)	1

MINISTERIO DE HACIENDA

Ministro y Subsecretario	2
Tesorero General de la República	1
Superintendencia de Bancos	1
Director de Impuestos Internos	1
Dirección de Aprovisionamiento del Estado: Servicios Generales	1

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA

Ministro	1
Servicios Generales	4

MINISTERIO DE JUSTICIA

Ministro	1
Servicio de Registro Civil e Identificación	1
Servicio de Prisiones	1

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

Ministro, Servicio de Almirante y Comisiones de Marina y Estado Mayor de las Fuerzas Armadas	3
--	---

Comando de unidades independientes, debiendo imputarse los gastos correspondientes a los fondos de economía del Regimiento respectivo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

El número de vehículos se fijará según las necesidades del Servicio por decreto supremo y su adquisición, distribución y control se hará por intermedio de la Central de Movilización de este Ministerio, de acuerdo con las normas establecidas en el decreto supremo número 844, del año 1961, y sus modificaciones, sin perjuicio de las atribuciones que corresponden a la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Ministro	1
----------------	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Ministro	1
Dirección de Tierras y Bienes Nacionales: Oficina de Tierras de Temuco Magallanes y Aysén	3

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Ministerio: Servicios Generales	3
Dirección del Trabajo	1
Superintendencia de Seguridad Social: Superintendente	1

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Ministro	1
----------------	---

MINISTERIO DE MINERIA

Ministro	1
Servicio de Minas del Estado de Magallanes	1

b) Los funcionarios y servicios fiscales que a continuación se expresan, tendrán el uso de automóvil sin derecho a gastos de mantenimiento, reparaciones ni bencina. Los gastos que deriven de accidentes que directa o indirectamente les pueden ser imputados y cualquier reparación de gasto fiscal, deberán ser previamente aprobados por el Consejo de la Dirección de Aprovisionamiento.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Dirección de Agricultura y Pesca	2
---	---

MINISTERIO DE TIERRAS Y COLONIZACION

Dirección de Tierras y Bienes Nacionales	1
---	---

MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

Dirección del Trabajo	1
------------------------------	---

c) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y Consejo Coordinador de Adquisiciones y Enajenaciones de las Fuerzas Armadas, en su caso, exigirán que todo vehículo de propiedad fiscal lleve pintado, en colores azul y blanco, en ambos costados, en la parte exterior, un disco de treinta centímetros de diámetro, insertándose en su interior, en la parte superior, el nombre del Servicio Público a que pertenece; en la parte inferior, en forma destacada, la palabra "Fiscal", y en el centro un escudo de color azul fuerte. Este disco será igual para los vehículos de todas las reparticiones o funcionarios públicos y se exceptúan de su uso solamente los automóviles pertenecientes a la Presidencia de la República, Contraloría General de la República, Presidente de la Corte Suprema, Ministros de Estado, Tesorero General de la República, Servicio de Correos y Telégrafos (1), Dirección General de Investigaciones, al Ministerio de Relaciones Exteriores, vehículos de los Servicios de Impuestos Internos, Carabineros, Servicio de Aduanas, del Director de Registro Civil e Identificación, Servicio de Prisiones (1), Superintendencia de Seguridad Social, Dirección de Industria y Comercio en Santiago, un automóvil de la Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas y un furgón del Departamento de Comunicaciones del mismo Servicio.

d) Los Servicios del Ejército, Marina y Fuerza Aérea dispondrán de un total de setenta y nueve (79) automóviles, cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables serán de cargo fiscal. Estos automóviles se distribuirán por el Ministerio entre los distintos funcionarios y reparticiones de su dependencia, en la forma que mejor consulte las necesidades de los Servicios.

e) Los Servicios de Carabineros de Chile dispondrán de un total de ochenta (80) automóviles. Esta cantidad será aumentada en el número que resulte de la aplicación del DFL. N.º 52, de 5 de mayo de 1953 cuyo gasto de mantenimiento, reparaciones bencina y demás indispensables, serán de cargo fiscal sin incluirse en dicho total los automóviles radiopatrullas ni los donados a la institución.

f) Los funcionarios o Jefes de Servicios que no cumplan con las disposiciones del presente artículo, quedarán automáticamente eliminados del Servicio.

Igual sanción sufrirán los funcionarios Jefes de Servicios que infrinjan lo dispuesto en el artículo 67 de la ley 11.575.

g) Suprímese la asignación de bencina, aceite, repuestos o cualquiera otra clase de consumos para vehículos motorizados de propiedad particular que, a cualquier título, reciban los funcionarios de algunas reparticiones del Estado.

Serán de cargo fiscal los gastos de mantenimiento, reparaciones, bencina y demás indispensables, que originen los vehículos que el Instituto de Desarrollo Agropecuario y la Oficina de Estudios Especiales pongan a disposición de los Servicios de la Dirección de Agricultura y Pesca para los trabajos del Plan de Desarrollo Agrícola y Ganadero. Esta disposición se hace extensiva también a los vehículos provenientes de instituciones fiscales o empresas autónomas del Estado que se pongan a disposición del Consejo Superior de Fomento Agropecuario para la realización de los estudios y planes de trabajos relacionados con la Reforma Agraria y cumplimiento de las demás funciones que le confieren las leyes y reglamentos vigentes.

h) La Dirección de Aprovisionamiento del Estado y su Consejo quedan encargados de verificar la efectividad del cumplimiento de las disposiciones del presente artículo, debiendo dar cuenta de sus infracciones a la Contraloría General de la República, con el objeto de hacer aplicar sus sanciones.

Para estas denuncias habrá acción pública ante la Contraloría General de la República.

Artículo 8.º— No se podrá contratar empleados con cargo al ítem de "Jornales" para los servicios que no sean trabajos de obreros, o sea, de personal en que prevalezca el trabajo físico. Los Jefes que contravengan esta disposición, responderán del gasto indebido y la Contraloría General de la República hará efectiva administrativamente, su responsabilidad, sin perjuicio de que en caso de reincidencia, a petición del Contralor, se proceda a la separación del Jefe infractor. Asimismo, queda prohibido contratar empleados afectos a la ley N.º 10.383 sobre Servicio de Seguro Social, y en cuyo desempeño no efectúen labores específicas de obreros.

Artículo 9.º— El personal de Carabineros del Servicio de Orden y Seguridad no podrá desempeñar otras funciones fuera de su servi-

cio que las señaladas en los artículos 5.º y 44 del DFL. N.º 22, de 1959, y en las condiciones que esos mismos preceptos indican, pudiendo, sin embargo, actuar como Ministro de Fe en funciones relativas a Registro Civil.

Declárase compatible el cargo de Oficial Civil Adjunto de Registro Civil con el de Profesor de la enseñanza primaria.

Artículo 10.º—El pago de los sueldos del personal de la Planta Suplementaria se hará por el mismo Servicio en que se encuentren prestando funciones con cargo al ítem de la Dirección de Presupuestos y los sobresueldos y asignación familiar, con cargo a los presupuestos de los Servicios donde se encuentren destacados. En las respectivas planillas el Jefe del Servicio acreditará la efectividad de los servicios prestados por este personal.

Las vacantes que se produzcan en las Plantas Permanentes de los distintos Servicios Públicos serán llenadas con el personal de la Planta Suplementaria Unica de la Administración Pública, hasta la extinción de ésta, siempre que posea la idoneidad necesaria, la que será calificada por la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda.

En la provisión de las vacantes de la Planta Permanente con personal de la Planta Suplementaria Unica no se exigirán los requisitos establecidos en el artículo 14 del DFL. N.º 338, de 1960.

Artículo 11.— Los miembros de las Fuerzas Armadas que desempeñen los cargos de Ministros o Subsecretarios de Estado, no podrán percibir ninguna de las asignaciones que consultan las leyes para el personal de sus respectivas instituciones, cuando opten por el sueldo de estos cargos.

Artículo 12.— Autorízase a los Servicios Fiscales para que durante el año 1965, extiendan giros imputables a los saldos de decretos que queden vigentes al 31 de diciembre de 1964, en conformidad con el artículo 47 del DFL. N.º 47, de 1959. Estos giros sólo podrán corresponder a obligaciones generadas en el año 1964.

No obstante, a los saldos de decretos del ítem 20 se podrán imputar compromisos del año 1964 y anteriores.

Artículo 13.— Los ítem 24 y 109, "Derechos de Aduana Fiscales" y las cantidades consultadas para derechos de aduana en los aportes a las Instituciones funcionalmente descentralizadas serán excedibles y se podrán emitir giros a la orden de la Tesorería Provincial correspondiente, a fin de atender al pago de los derechos, impuestos y gravámenes que afecten a las mercaderías importadas, sin que para ello sea necesaria la dictación de decreto supremo.

Las cantidades consultadas para derechos de aduana no podrán ser disminuídas mediante trasposos.

Artículo 14.— Las bonificaciones que durante el año 1960 se pagaron con cargo al ítem 06/01/13 de la ley N.º 13.911, se continuarán pagando sin necesidad de decreto supremo, de acuerdo con las normas establecidas en los respectivos decretos que las concedieron en dicho año, salvo aquellas que por ley han pasado a formar parte del sueldo.

Artículo 15. — El ítem 09/01/3 — 27. 5. 1. del Ministerio de Educación será excedible en las sumas que se requieran para pagar las subvenciones a la educación gratuita.

Asimismo, serán excedibles los ítem que conceden aportes a las Cajas de Previsión de los Empleados Públicos y Periodistas, de la Defensa Nacional y de Carabineros.

Artículo 16.— Los sueldos, sobresueldos, asignaciones y demás remuneraciones que debe efectuar el Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio de Defensa Nacional, se convertirán a dólares estadounidenses o moneda corriente según corresponda y se necesite, al cambio de 3,2 escudos por cada dólar.

Artículo 17.— En los ítem del Presupuesto de Capital del Ministerio de Obras Públicas y del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, se incluirán todos los gastos inherentes al estudio, construcción y explotación de obras, tales como adquisición de maquinarias en general, conservación, reparación y consumo de las mismas, materiales de construcción, jornales, asignación de traslado, viáticos, asignaciones familiares de obreros y otros gastos corrientes.

Artículo 18.— En los casos en que leyes especiales destinen el rendimiento de ciertos ingresos a fines específicos, se entenderán cumplidos dichos fines en la medida en que se obtengan créditos que satisfagan la misma finalidad. La obligación fiscal de entregar fondos con cargos a los ítem respectivos sólo se hará efectiva por la diferencia no cubierta por dichos créditos.

Artículo 19.— Los decretos que deroguen saldos, reduzcan autorizaciones, pagos directos y decretos que autoricen trabajos extraordinarios, necesitarán de la firma del Ministro de Hacienda.

Se exceptúan de lo indicado en el inciso anterior los decretos con cargo a autorizaciones de fondos, que sólo deberán ser visados por la Dirección de Presupuestos, o por quien el Director delegue.

Sin embargo, para "Subvenciones a la Educación", "Cumplimiento de Sentencias Ejecutoriadas" y "Asignación por cambio de residencia", imputados a decretos de fondos, no regirá lo establecido en los incisos anteriores.

Los decretos que deroguen saldos o reduzcan autorizaciones podrán ser firmados "Por orden del Presidente".

Artículo 20.— Autorízase al Presidente de la República para conceder la garantía del Estado a los empréstitos que para compras de equipo y elementos en el exterior, contraten los Cuerpos de Bomberos y la Federación Aérea de Chile y sus Clubes afiliados. Estas operaciones requerirán la autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 21.— La adquisición o internación de vehículos, bombas, implementos y otros materiales para la extinción de incendios que la Corporación de Fomento de la Producción donará a los Cuerpos de Bomberos del país estará exenta de toda clase de gravámenes aduaneros o impuestos de cualquiera naturaleza y no estarán afectos a la obligación de enterar depósitos previos a la importación. Asimismo, la donación estará liberada de insinuación y de todo impuesto.

Artículo 22.— Autorízase al Presidente de la República para establecer el derecho y fijar el monto de lo que a continuación se indica: gratificación de aislamiento; ración diaria compensada en especies o en dinero, como hasta la fecha se ha estado efectuando; asignaciones de vestuario para Suboficiales, Clases, Marineros y Soldados, de Marina y Aviación, respectivamente; subsidios en conformidad a los artículos 21 y 22 de la ley N.º 11.824; asignaciones a operadores de máquinas de Contabilidad y Estadística de las FF. AA.; asignaciones a Observadores Meteorológicos que no pertenezcan a la Fuerza Aérea; vestuario y equipo para alumnos que ingresen a las Escuelas Militar, Naval y de Aviación, de acuerdo con los respectivos reglamentos de estos planteles; asignación para arriendo de oficinas y casa habitación en Aduanas de fronteras y asignación en dólares para los Cadetes de la Escuela Naval embarcados en viajes de instrucción al exterior o cuando los Cadetes de la Escuela Naval y de Aviación deban perfeccionar sus estudios en el extranjero.

Los decretos de autorización deberán ser firmados por el Ministro de Hacienda.

Artículo 23.— El beneficio a que se refiere el artículo 81 del DFL N.º 338, de 1960, para el personal de la Administración Pública, se imputará al ítem 08/01/26 — 701.

Artículo 24.— Las suscripciones y publicaciones en diarios, encuadernación y empastes, tarjetas, materiales y formularios para equipo mecanizado, consumos de gas, luz, agua y teléfonos, en que incurran los Servicios Públicos, serán pagados directamente por los Servicios, sin intervención de la Dirección de Aprovechamiento del Estado.

Artículo 25.— Los fondos para asignación familiar consultados en el ítem 25 no se decretarán y su giro se efectuará directamente al ítem contra presentación de planillas.

Artículo 26.— Los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública podrán adquirir directamente en provincias el com-

hustible para calefacción y elaboración de alimentos sin la intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado.

Artículo 27.— Se declara que lo establecido en el artículo 47 del DFL. N.º 47, de 1959, será aplicable tanto a los decretos de fondos como los que ordenen un pago.

Artículo 28.— Los bienes muebles fiscales destinados al funcionamiento de los Servicios, que sean dados de baja por hallarse deteriorados o en estado deficiente de uso, deberán ser enajenados por intermedio de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado. No obstante, en casos calificados, esa Dirección podrá excluir de la enajenación determinadas especies.

Artículo 29.— Autorízase al Tesorero General de la República para pagar directamente a los interesados, sin necesidad de decreto supremo las subvenciones consignadas en el ítem 08/01/27.6.1 de la presente ley.

Sólo podrán percibir la subvención aquellas Instituciones que acrediten tener personalidad jurídica cuando hagan efectivo el cobro en la Tesorería respectiva. Se eximirá de esta obligación todas aquellas subvenciones que tengan asignadas sumas de un monto igual o inferior a E⁹ 5.000 para cuyo cobro las Tesorerías exigirán un certificado extendido por la Comisaría, Tenencia o Retén de Carabineros de la localidad donde tenga su domicilio la Institución subvencionada, en el que se certifique la existencia real de la Institución y que efectivamente realiza las actividades para cuyo efecto se las subvenciona.

El Presidente de la República podrá decretar la suspensión del pago de una o más subvenciones, solamente en los casos de extinción o muerte de la Institución o persona subvencionada; de cesación del fin u objeto de la subvención y de dolo o fraude judicialmente declarado, en la inversión o gasto del dinero fiscal concedido y el decreto de suspensión se pondrá en conocimiento de la Cámara de Diputados. En todo caso, se dispondrá el no pago a proposición del Contralor General de la República que sea la consecuencia de una investigación practicada por la Contraloría. En tal caso, se pondrán también los antecedentes en conocimiento de la Cámara de Diputados.

Las subvenciones de un monto inferior a tres mil escudos (E⁹ 3.000) incluidas en el ítem 08—01—27.6.2 serán pagadas en un solo acto sin necesidad de decreto supremo previa presentación del recibo correspondiente en la Tesorería respectiva.

Tanto éstas como todas las demás subvenciones en favor de personas, instituciones o empresas del sector privado deberán rendir cuenta de su inversión cuando la Contraloría General de la República así lo requiera.

Artículo 30.— Ampliase a E° 1.000 y E° 200, las autorizaciones a que se refiere el artículo 5.º, letras b) y c), respectivamente, del DFL. N.º 353, de 1960.

Artículo 31.— El Servicio de Aduanas podrá pagar obras de reparaciones y ampliaciones ejecutadas en edificios de la Empresa Portuaria de Chile, destinados a Almacenes de Rezago u otras dependencias aduaneras.

Artículo 32.— Los Servicios Públicos podrán contratar obras, ampliaciones, reparaciones e instalaciones de cualquiera naturaleza sin intervención del Ministerio de Obras Públicas, por un monto no superior a E° 15.000.

Las Fuerzas Armadas y Carabineros de Chile, no estarán sujetas a la intervención del Ministerio de Obras Públicas y efectuarán sus obras a través de los Departamentos Técnicos respectivos, sin sujeción al DFL. N.º 353, de 1960.

Artículo 33.— Se autoriza al Presidente de la República para efectuar traspasos desde cualquier ítem hacia los de Transferencia o viceversa, del Presupuesto Fiscal, sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. N.º 47, de 1959.

Artículo 34.— Se declara que, con cargo a los ítem presupuestarios respectivos, los servicios públicos podrán contratar profesionales, técnicos o expertos a honorarios para realizar labores habituales o propias de la Institución. No obstante a funcionarios fiscales de Instituciones descentralizadas o municipales sólo se les podrá contratar a honorarios mediante decreto supremo fundado, limitación que no regirá para los funcionarios que se encuentren contratados a honorarios al 31 de diciembre de 1964.

Artículo 35.— Los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción, de Hacienda y Obras Públicas podrán facultar a los Organismos Internacionales o extranjeros que hayan otorgado créditos a dichos Ministerios, respectivamente, que procedan a pagar directamente con cargo a ellos a las firmas de ingeniería, consultores, proveedores de equipos u otros servicios contratados por los referidos Ministerios.

Artículo 36.— A los organismos a que se refiere el artículo 208 de la ley N.º 13.305 y Municipalidades les será aplicable el artículo 47 del DFL. N.º 47, del año 1959, Orgánico de Presupuestos.

Artículo 37.— La inversión del saldo de los fondos de la donación del Gobierno de los Estados Unidos que se encuentran depositados en una cuenta especial del Banco Central, continuará haciéndose mediante giros emitidos por los servicios públicos sin necesidad de decreto supremo.

Artículo 38.— Cuando exista duda acerca de la imputación precisa que deba darse a un gasto determinado, resolverá en definitiva

la Dirección de Presupuestos, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a la Contraloría General de la República.

Artículo 39.— Los Servicios Públicos o Instituciones del Estado no podrán celebrar convenios o cualquier compromiso que representen aportes en moneda nacional o extranjera de cargo fiscal sin autorización previa del Ministro de Hacienda.

Artículo 40.— El Presidente de la República podrá incorporar en la Ley de Presupuestos del año 1965, los gastos e ingresos aprobados por leyes especiales publicadas en el "Diario Oficial", en el año anterior.

Artículo 41.— Se autoriza al Presidente de la República para ordenar trasposos desde ítem de gastos del Presupuesto de Capital en moneda nacional que se refieren a obras financiadas con cargo al IV Convenio de Excedentés Agrícolas y al préstamo de cien millones de dólares del Gobierno de los Estados Unidos a otros ítem del mismo capítulo dentro del presupuesto de capital, en la medida en que se reduzca el monto de los convenios respectivos.

Artículo 42.— Facúltase al Banco Central de Chile y a la Caja de Amortización para prorrogar hasta una fecha no posterior al 31 de diciembre de 1965, en las condiciones que determinen sus directores, el vencimiento de las letras en moneda extranjera a que se refiere el artículo 53 de la ley N.º 11.575.

Durante el año 1965, la limitación a que se refiere el inciso final del artículo 53 de la ley N.º 11.575 quedará fijada en una suma equivalente al nivel máximo a que estas obligaciones alcanzaron en el año 1964.

Artículo 43.— Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 47 del DFL. N.º 47, de 1959, podrá fijarse por decreto supremo una imputación distinta a la que correspondiere, cuando se trate de saldos de fondos del año anterior provenientes de ítem cuya inversión esté sujeta al ingreso de determinadas cuentas del Presupuesto de Entradas y de ítem para el pago a Municipalidades y Subvenciones del Ministerio de Hacienda, cuando se trate de decretos del año anterior tramitado y no pagados.

Artículo 44.— Las sumas que por cualquier concepto perciban los Hospitales de las Fuerzas Armadas y de Carabineros ingresarán en cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global los respectivos Hospitales, para atender a sus necesidades de operación y mantenimiento.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del DFL. N.º 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 45.— El Consejo y el Director de Aprovisionamiento del Estado, según corresponda, de acuerdo con las atribuciones que les fija la ley, podrán autorizar a los Servicios instalados permanentemente fuera del Departamento de Santiago o en general las Direcciones Provinciales, Zonales o Regionales de los Servicios Públicos, para que en casos justificados soliciten directamente propuestas públicas o privadas, y efectúen adquisiciones superiores a E° 1.000 y que no excedan de E° 50.000, en conformidad a las normas de control que fije la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, y por su intermedio se pagarán las facturas correspondientes.

Las Fuerzas Armadas se regirán por las disposiciones de la ley N.º 15.593.

Artículo 46.— Suspéndese, por el presente año, la autorización contenida en el inciso segundo del artículo 59 del DFL. N.º 47, de 1959.

Los Servicios funcionalmente descentralizados podrán efectuar trasposos entre ítem de un mismo presupuesto, previa autorización escrita de la Dirección de Presupuestos.

Artículo 47.— Las sumas que perciban los Departamentos de la Dirección de Agricultura y Pesca por concepto de trabajos que se ejecuten por cuenta de terceros, ingresarán a cuentas especiales de depósitos que, para tales efectos, abrirá la Tesorería General de la República y sobre las cuales podrán girar en forma global o contra documentos los respectivos Departamentos, para atender a todos los gastos que originan los trabajos que ejecuten por cuenta de terceros y los trabajos sanitarios en general.

La inversión de estos fondos no estará sujeta a las disposiciones del DFL. N.º 353, de 1960, y los saldos al 31 de diciembre no pasarán a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 48.— Autorízase al Ministerio de Educación para nombrar hasta un total de 5.000 profesores grado 15 para las Escuelas Primarias Comunes dependientes de la Dirección Primaria y Normal.

Con este objeto, los ítem 09—02/2—02 y 09—02/2—03 del Presupuesto del Ministerio de Educación, serán excedibles sólo una vez que se hayan llenado las vacantes de la Planta Docente de esa Dirección, fijada para 1965, y sólo en la medida que sea necesario ampliar dicha Planta hasta completar el total de nombramientos a que se refiere el inciso anterior.

Se declara que a contar desde el 1.º de julio de 1964 y de acuerdo con el artículo 2.º de la ley N.º 15.575, el valor de las horas de clases para el personal del Ministerio de Educación Pública, remunerado por horas de clases, será el siguiente: Horas de 1.ª categoría, valor anual E° 96; Horas de 2.ª categoría, valor anual E° 108.

Artículo 49.— De los fondos consultados en los ítem 12, los Servicios dependientes del Ministerio de Educación Pública y Carabineros de Chile, podrán destinar a reparaciones, adaptaciones o ampliaciones, de los edificios arrendados o cedidos, hasta las sumas de E° 5.000 por cada uno de los arrendados y E° 10.000 por cada uno de los cedidos.

Artículo 50.— Los saldos de decretos no pagados al 31 de diciembre de 1964, a que se refiere el artículo 47 del DFL. N.º 47, de 1959, se imputarán en el caso de los Gastos de Operación del Presupuesto Corriente en moneda nacional, con excepción de los ítem 19 y 24, al ítem "20. Cuentas Pendientes", de cada Servicio.

El ítem 20 será excedible en el primer semestre. No obstante, los Servicios deberán traspasar durante el segundo semestre las sumas necesarias para cubrir los excesos producidos en dicho ítem.

Artículo 51.— Los pasajes y fletes que ordenen los Servicios fiscales a la Línea Aérea Nacional no podrán exceder de los fondos que dichos Servicios pongan a disposición de aquélla.

Artículo 52.— Sustitúyese el artículo 11 de la ley N.º 4.174, cuyo texto fue fijado por el artículo 10 de la ley N.º 15.021, por el siguiente:

"Artículo 11.— Dentro de los diez días siguientes a la recepción de los roles, el Tesorero Comunal que corresponda hará fijar las listas o roles de avalúos a que se refiere el artículo anterior, durante treinta días seguidos, en lugar visible del local donde funciona la Tesorería respectiva.

Dentro del mismo plazo de diez días señalado en el inciso anterior, el Tesorero Comunal hará publicar en un periódico de la localidad o, a falta de éste, en uno de circulación general de la comuna un aviso en el que informará al público del hecho de encontrarse los roles de avalúos a disposición de los interesados para su examen y el plazo que durará dicha exhibición".

Artículo 53.— Sustitúyese en el artículo 149 del Código Tributario la frase "Dentro del mes siguiente al de la fecha de publicación de los roles de avalúo", por "Dentro del mes siguiente al de la fecha de término de la exhibición de los roles de avalúo".

Artículo 54.— Los fondos no invertidos al 31 de diciembre de cada año que provienen de la aplicación de multas efectuadas por la Superintendencia de Bancos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 80 del DFL. N.º 252, de 1960, deberán ingresar a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 55.— Los Servicios e Instituciones de la Administración Pública y Empresas del Estado y en general todas las Instituciones del sector público no podrán adquirir, contratar o renovar contratos de arrendamiento de máquinas eléctricas y electrónicas de con-

tabilidad y estadística y sus accesorios, ni contratar servicios para las mismas, sin previa autorización de la Dirección de Presupuestos.

Asimismo, no podrán efectuar traspasos de inventario, ni poner término a contratos de arrendamiento de dichas máquinas, sin la mencionada autorización.

Artículo 56.— Reemplázase por el año 1965 el guarismo "2%" (dos por ciento) por "4%" (cuatro por ciento), a que se refiere el inciso primero del artículo 73 del DFL. N.º 338, de 1960.

Esta disposición también será aplicable al personal de la Corporación de Fomento de la Producción.

Artículo 57.— Los funcionarios públicos que regresen al país al término de su comisión en el extranjero y a quienes la ley les reconoce el derecho al pago de fletes de su menaje y efectos personales de cargo fiscal, no podrán imputar los gastos de transporte de automóviles a este derecho.

Artículo 58.— El pago de honorarios, servicios o adquisiciones pactadas en moneda dólar podrá efectuarse indistintamente con cargo a los ítem en dólares o en moneda corriente que correspondan.

Artículo 59.— Auméntase en 100 millones de dólares, por el año 1965, la autorización otorgada al Presidente de la República en el artículo 1.º de la ley N.º 9.298 modificada por la ley N.º 12.464.

Artículo 60.— Los reajustes que procedan en los contratos celebrados por el Ministerio de Obras Públicas, en los cuales se ha estipulado moneda dólar o su equivalente a ésta en escudos moneda nacional se imputarán a los mismos ítem con los cuales pueda atenderse el pago de dichos contratos.

Artículo 61.— Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado hasta por US\$ 80.000.000 a las obligaciones que, en moneda extranjera, contraigan la Corporación de Fomento, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado o las municipalidades.

Artículo 62.— Autorízase al Presidente de la República para asumir, a nombre del Estado, compromisos u obligaciones de carácter no patrimonial, que digan relación con compromisos u obligaciones que, en el exterior, contraigan la Corporación de Fomento de la Producción, las instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, las empresas del Estado o las Municipalidades.

Artículo 63.— Durante el año 1965, los ítem 02) Sueldos; 03) Sobresueldos y 25) Asignación familiar de los diferentes Presupuestos por Programas del Servicio de Correos y Telégrafos, de los Servicios del Ministerio de Agricultura y de la Subsecretaría de Marina, podrán exceder las cantidades asignadas a algunos de sus Programas,

pero en ningún caso estas operaciones podrán significar un exceso sobre el total resultante de la suma de estos mismos ítem en cada Servicio. La Contraloría General, al término del ejercicio presupuestario, efectuará los trasposos correspondientes para saldar los excesos producidos en los diferentes Programas.

Artículo 64.— Los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que afecten la internación de máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad y estadística y sus accesorios, destinados al uso exclusivo de las Fuerzas Armadas y Carabineros y en general, Servicios de la Administración del Estado, en calidad de arrendamiento o compra, podrán cancelarse con cargo al ítem "Derechos de Aduana Fiscales".

Cuando estos artículos dejen de estar al servicio exclusivo de las Instituciones señaladas en el inciso anterior, deberán pagarse en la Tesorería Fiscal los derechos de aduana, impuestos y gravámenes que correspondan, como condición para su permanencia en el país.

Artículo 65.— Los cargos de la Administración del Estado cuya remuneración se determina por procedimientos permanentes legalmente fijados, no quedarán sometidos a las limitaciones establecidas en otras disposiciones legales.

Artículo 66.— Autorízase al Tesorero General de la República, para suscribir uno o más pagarés a la orden de la Caja de Previsión de la Marina Mercante Nacional y Sección Tripulantes de la misma entidad, con el objeto de pagar las deudas de la Empresa Marítima del Estado con dicha Institución hasta el 31 de diciembre de 1964.

Estos pagarés se emitirán a 10 años con amortización semestral e interés anual de 3%, y su servicio quedará a cargo de la Caja de Amortización de la Deuda Pública.

Artículo 67.— La Contraloría General de la República abonará a Rentas Generales de la Nación los saldos que, al 31 de diciembre de 1964, se encuentren registrados en la Cuenta "Obligaciones por Cumplir 1958" de la Contabilidad Fiscal.

Los compromisos que pesen sobre dicha Cuenta se pagarán de cargo al ítem Devoluciones del Ministerio de Hacienda, de acuerdo a la reglamentación vigente.

Artículo 68.— La Contraloría General de la República eliminará de la Contabilidad Fiscal la Cuenta "Fondos para Gastos Extraordinarios".

El saldo acreedor que al 31 de diciembre de 1964, se encuentre registrado en esta Cuenta, como los futuros ingresos que se produzcan por este concepto, se ingresarán a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 69.— Elimínase la exigencia contenida en el inciso tercero del artículo 5.º del DFL. N.º 177, de 1960, respecto del Técnico de Radio, sin que le sea aplicable lo dispuesto en el artículo 1.º transitorio del DFL. citado, y considerándose técnico su cargo.

Artículo 70.— Los errores de imputación y los excesos producidos en los años 1963 y 1964, que se encuentren contabilizados en la Cuenta "Deudores Varios" de la Contraloría General de la República, podrán declararse de cargo al ítem "Devoluciones", previo informe fundado de la Contraloría General de la República.

Artículo 71.— Las máquinas eléctricas y electrónicas de contabilidad, estadísticas y procesamiento de datos en general, de los Servicios, Instituciones y Empresas de la Administración del Estado, pasarán a depender de la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda, en aquellos casos y en la fecha en que esta Dirección lo determine.

En estas mismas fechas, sin las limitaciones establecidas en el artículo 42 del DFL. N.º 47, de 1959, se traspasará en cada caso, al Presupuesto de la Dirección de Presupuestos, los fondos destinados a la operación de estos equipos, existentes en el presupuesto de cada Servicio, Institución y Empresa. Estos organismos deberán además proporcionar el espacio de oficinas, locales y terrenos necesarios para la operación de estas máquinas, de acuerdo a los estudios técnicos que efectúe la Dirección de Presupuestos.

Artículo 72.— El beneficio contemplado en el artículo 73, inciso cuarto, del DFL. N.º 338, de 1960, se imputará a la Cuenta de depósito F-105, contra la cual podrán girar todos los Jefes de Servicios cuando el caso lo requiera, quienes asimismo efectuarán los reintegros correspondientes a las cuotas descontadas por planillas que cada funcionario deba reembolsar en el plazo de un año.

Esta cuenta estará centralizada en la Tesorería Provincial de Santiago y su saldo no pasará a Rentas Generales de la Nación.

Artículo 73.— Autorízase a los Servicios Fiscales para pagar, durante el primer trimestre, los consumos de "Artículos Alimenticios", sin necesidad de decreto reglamentario.

Artículo 74.— El Presidente de la República podrá autorizar a Carabineros de Chile, para enajenar directamente, de acuerdo con las normas vigentes y sin intervención de la Dirección de Aprovisionamiento del Estado, los repuestos y materiales obsoletos o fuera de uso, ingresando el producto de la venta a cuenta de depósito que, para tal efecto, abrirá la Tesorería General de la República y sobre la cual podrá girar la Institución para la adquisición de repuestos y materiales para la formación de niveles mínimos de existencias.

El saldo de dicha cuenta al 31 de diciembre, no pasará a rentas generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 75.— El producto de las enajenaciones que efectúen las Fuerzas Armadas, de los repuestos y materiales obsoletos o fuera

de uso, Incrementarán las Cuentas de Depósito F-107—a; F-107—b y F-107—c, sobre las cuales podrán girar las respectivas Instituciones para adquisición de repuestos y materiales destinados a formación de niveles mínimos de existencias.

Los saldos de dichas cuentas al 31 de diciembre, no pasarán a Rentas Generales de la Nación, pudiendo invertirse en el año siguiente.

Artículo 76.— Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para imputar al ítem 07/01/ 125.5 del Presupuesto de Capital en monedas extranjeras reducidas a dólares, saldos no contabilizados y/o no utilizados del convenio suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo al Decreto número 9.983, de fecha 15 de junio de 1961, del Ministerio de Hacienda.

Artículo 77.— Autorízase a la Corporación de Fomento de la Producción para transferir, en calidad de aporte fiscal de capital, la utilización del crédito suscrito con el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de acuerdo al Decreto N.º 2.641, de fecha 16 de septiembre de 1963, del Ministerio de Hacienda, a cualquier institución del sector público.

Artículo 78.— Suspéndase la aplicación de los incisos segundo y tercero del artículo 156 y artículo 157 de la ley N.º 10.336 y de los incisos segundo y tercero del artículo 1.º y artículo 2.º de la ley N.º 8.715, desde el 1.º de enero de 1965 hasta el 30 de junio del mismo año, sólo en cuanto afecten a las personas que deban realizar trabajos relacionados con el IV Censo Nacional Agropecuario.

Artículo 79.— Los cargos vacantes de la Sindicatura General de Quiebras podrán ser provistos en conformidad con el artículo 74 de la ley N.º 15.575.

Artículo 80.— Los trabajos extraordinarios que efectúe el personal de los Servicios Públicos, no estarán sujetos a la limitación de horarios nocturnos o de días festivos establecidos en el artículo 79 del DFL. N.º 338, de 1960.

Declárase aplicable el inciso anterior al personal del Servicio de Prisiones por trabajos extraordinarios efectuados en el año 1964.

Artículo 81.— Declárase bien invertida la cantidad de Eº 4.800 pagada al Director del Registro Electoral, en su calidad de Secretario del Tribunal Calificador de Elecciones, desde el año 1961 a 1964.

Artículo 82.— Sustitúyese en el inciso primero del artículo 2.º transitorio del Decreto Supremo N.º 3.090, de 11 de agosto de 1964, del Ministerio de Hacienda, el guarismo "60" por "120".

Artículo 83.— Durante el año 1965, los fondos que perciba o que corresponda percibir a la Universidad de Chile en conformidad a lo

dispuesto en el artículo 36 de la ley N.º 11.575, podrán ser empleados por ésta, además de los fines a que se refiere la letra a) de dicho precepto, en los gastos que demande la operación y el funcionamiento de esa Corporación sin que rijan a este respecto las restricciones que establece la letra d) del mismo artículo.

Artículo 84.— Autorízase al Presidente de la República para contraer obligaciones en conformidad a lo dispuesto por los artículos 7.º, 8.º, 9.º y 10.º de la ley N.º 14.171.

El monto de estas obligaciones no podrá exceder de las cantidades aprobadas en las cuentas "Préstamos Internos" y "Préstamos Externos" del Presupuesto de Entradas para 1965.

Artículo 85.— Facúltase al Tesorero General de la República, para convenir en representación del Fisco, con sus actuales tenedores, la prórroga del plazo de los pagarés emitidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.º de la ley N.º 14.949, de manera que la amortización de tales documentos tenga lugar en ocho cuotas semestrales y sucesivas, de un 12 1/2% de su monto cada una, la primera de ellas con vencimiento al 30 de junio de 1965 y la última al 31 de diciembre de 1968. Los pagarés continuarán devengando el mismo tipo de interés estipulado originariamente y en el caso de aquellos documentos cuyo plazo de emisión hubiere vencido, se devengarán también estos intereses entre la fecha del vencimiento original y la primera amortización que corresponda a los documentos prorrogados.

Artículo 86.— Los fondos que leyes generales o especiales destinen al Ministerio de Educación Pública para la compra o expropiaciones de predios, adquisiciones, construcciones, ampliaciones y reparaciones de establecimientos de educación fiscal, serán exceptuados de la destinación establecida en el artículo 1.º transitorio de la ley N.º 15.676 y podrán utilizarse sin la intervención del Ministerio de Obras Públicas.

Artículo 87.— Se declara que la Empresa de los Ferrocarriles del Estado podrá cubrir el déficit que se produjo en su Presupuesto Corriente en moneda extranjera reducida a dólares al 31 de diciembre de 1964 con cargo al aporte fiscal en monedas extranjeras del Presupuesto de Capital de 1964.

Artículo 88.— Concédese al personal de la Dirección de Vialidad, dependiente de la Dirección General de Obras Públicas, que desempeñó trabajos de noche en los turnos de 21 a 24 horas y de 0 a 7 horas o trabajos en días domingo y en días de feriado legal, en las plazas de peaje de Angostura y Zapata desde el 9 de diciembre de 1963 y el 15 de febrero de 1964, respectivamente, hasta el 20 de agosto de 1964, fecha de dictación del Decreto N.º 2.119, del Ministerio de Obras Públicas, el derecho a impetrar los beneficios que establece el artículo 79 del DFL. N.º 338, de 1960, quedando facultada la Dirección General de Obras Públicas para hacer los pagos a que se refiere

el inciso final de dicho artículo, en los casos que éstos fueren procedentes, con cargo a su ítem de Cuentas Pendientes.

Artículo 89.— Las Agencias voluntarias de socorro y de rehabilitación acogidas al Convenio N.º 400 de fecha 5 de abril de 1955, publicado en el "Diario Oficial" de 30 de octubre de 1956, y que reciban aportes fiscales con cargo a esta ley, serán supervisadas en lo que se refiere a la distribución directa de alimentos, vestuario y medicamentos a familias o individuos, por Juntas Coordinadoras Provinciales que estarán integradas por un representante del Servicio Nacional de Salud, una Asistente Social designada por la Dirección de Asistencia Social, un representante de la Cruz Roja Chilena y un representante de la Agencia que correspondiere.

Una Junta Coordinadora Nacional integrada por igual número de representantes de las mismas Agencias e Instituciones, relacionarán las mencionadas actividades de las Agencias en el plano nacional y se pronunciará sobre las observaciones que las Juntas Coordinadoras Provinciales les planteen en relación con las actividades que les corresponde supervisar.

Esta misma Junta Coordinadora Nacional tendrá la facultad de verificar la ubicación y servicio de los elementos y equipos que se internen de acuerdo con el inciso tercero del Convenio antes citado.

Mientras no se constituyan las Comisiones indicadas en los incisos precedentes, no podrá autorizarse la distribución de alimentos, vestuarios y medicamentos por las Agencias a que se refiere este artículo.

La Contraloría General de la República y la Junta Coordinadora Nacional deberán informar semestralmente a la Cámara de Diputados sobre la forma en que se ha dado cumplimiento al presente artículo y, además, todo lo relacionado con la fiscalización que hayan ejercido en esta materia.

Artículo 90.— Reemplázanse en el artículo 1.º de la ley N.º 15.419, modificada por la ley N.º 15.575, las palabras "31 de diciembre de 1964" por "30 de junio de 1965", y las palabras "y en el período correspondiente de 1964" por "y en el período correspondiente de 1965".

Artículo 91.— Durante el plazo de seis meses las autoridades administrativas no podrán conceder la fuerza pública para efectuar lanzamientos o desalojos de arrendatarios o subarrendatarios que acrediten estar al día en el pago de sus rentas de arrendamiento.

Artículo 92.— Autorízase al Consejo de la Caja de Previsión de Empleados Particulares, para que reliquide el monto de la asignación familiar correspondiente al año 1964 y pague las diferencias que procedan, para cuyo efecto dicho Consejo deberá destinar el total del excedente del Fondo de Asignación Familiar que se produzca en el ejercicio del año 1964.

Artículo 93.— Autorízase a los Institutos de Provisión para que sin sujeción a los impedimentos presupuestarios del presente año, paguen los beneficios que señala el artículo 4.º de la ley N.º 15.727.

Artículo 94.— Las Comisiones de Policía Interior del Senado y de la Cámara de Diputados podrán ordenar la venta, en pública subasta, de los muebles y útiles adquiridos por las respectivas Corporaciones y que hubieren sido declarados en desuso.

El producto de la venta ingresará a los Presupuestos respectivos de ambas Cámaras.

Artículo 95.— Durante el año 1965, autorizase al Presidente de la República para que con cargo al saldo no comprometido de los recursos a que se refiere el artículo 27 de la ley N.º 12.861, destine al Centro Femenino Social, a la Escuela Santa Ana, a la Escuela María Mazzarello, al Club de Deportes Equestres y al Colegio de los Salesianos, instituciones todas de Talca, hasta la suma de cien mil escudos a cada una de ellas, para que las tres primeras de las nombradas prosigan la construcción de sus respectivos planteles educacionales, para que el Club de Deportes Equestres pueda terminar la construcción del teatro al aire libre y la medialuna en los terrenos cuyo uso gratuito le fue concedido por el Decreto N.º 403, de 20 de mayo de 1963, dictado por el Ministerio de Tierras y Colonización, y para que el Colegio de los Salesianos inicie la construcción de un gimnasio cerrado para el establecimiento.

Artículo 96.— La inversión de los fondos provenientes de la explotación comercial e industrial del Cerro San Cristóbal no estará sujeta a lo dispuesto en el DFL. N.º 353, de 1960, pero deberá rendirse cuenta mensualmente a la Contraloría General de la República”.

Y por cuanto he tenido a bien aprobarlo y sancionarlo, por tanto, promúlguese y llévase a efecto como Ley de la República.

Santiago, 31 de diciembre de 1964.

EDUARDO FREI MONTALVA

SERGIO MOLINA SILVA

Santiago, 30 de Enero de 1965.

N.º 253.

Visto lo dispuesto en la ley N.º 16.068, y

TENIENDO PRESENTE:

Que el Congreso Nacional ha comunicado por oficio N.º 5.557 de 12 de Enero, que ha tenido a bien adoptar los siguientes acuerdos acerca de las observaciones formuladas por el Presidente de la República al proyecto de ley que aprueba el Cálculo de Entradas y la Estimación de los Gastos del Presupuesto de la Nación.

1.—Rechazar las observaciones a que se refieren los oficios N.ºs 1.608 de fecha 31 de diciembre de 1964 y el 8 de 6 de enero del presente año;

2.—Insistido en la aprobación de los textos primitivos, con excepción de los siguientes, que ha aprobado;

MINISTERIO DE HACIENDA

La que tiene por objeto agregar, en el ítem 08/01/27.6.2. I Beneficencia, las siguientes subvenciones a las provincias que se indican:

Santiago

Iglesia Evangélica Asamblea Pentecostal Eº 2.000, Iglesia de Dios Pentecostal de Chile, Tres Antonios 2874, Ñuñoa, Santiago, para construcciones y Obras Sociales de sus Iglesias en el país Eº 40.000.

Nuble

Iglesia Pentecostal de Chile de Chillán para distribuir entre las Iglesias de Chillán, Coihueco y Bulnes E° 2.000.

Concepción

Iglesia Pentecostal de Chile de Concepción para distribuir entre las Iglesias de la provincia E° 10.000; Asociación Cristiana de Jóvenes de Concepción E° 4.000; Corporación Evangélica Universal de Cristo con asiento en Lota, para las Iglesias de la provincia E° 5.000.

—La que consiste en reducir el ítem 08/01/36 en E° 63.000.

—La que tiene por finalidad aumentar el ítem 08/01/27.6 en E° 63.000.

Y considerando que el Congreso Nacional ha desechado las observaciones formuladas por el Ejecutivo e insistido en la aprobación del proyecto primitivo, he acordado y

D E C R E T O :

Modifícase el decreto promulgatorio de la Ley N.º 16.068, publicado en el "Diario Oficial" del 2 de enero de 1965 en las partes que a continuación se indican, cuyos ítem quedarían en definitiva, con las siguientes glosas:

PRESUPUESTO CORRIENTE EN MONEDA NACIONAL

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

Item 07/01/29.1 Corporación de Fomento de la Producción, debiendo destinar preferentemente E° 100.000 como aporte al Instituto de Investigaciones Agropecuarias a fin de que se destinen al estudio de las enfermedades que afectan a las viñas; E° 50.000 para estudiar un plan de forestación nacional; E° 50.000 como aporte a la Universidad Austral de Chile, para efectuar investigaciones en el Plan de Asistencia Técnica para el Desarrollo Ganadero; E° 50.000 como aporte a la Universidad Técnica del Estado, para el Plan de Construcciones Navales de Valdivia; E° 50.000 para realizar estudios destinados a instalar una planta de la Industria Azucarera Nacional S. A. en la Provincia de Curicó; E° 100.000 como aporte al Centro Universitario de Bío-Bío de la Universidad de Concepción, a fin de que lo invierta en la construcción de la Escuela de Técnicos Forestales y Politécnicos; E° 100.000 para efectuar estudios destinados a realizar un Plan de Desarrollo en las Comunidades Agrícolas en la provincia de Coquimbo; E° 100.000 a la Universidad Técnica del Estado, para iniciar las construcciones definitivas de los edificios de su Escuela Universitaria de Talca, y E° 400.000 para efectuar levantamientos aerofotogramétricos en las provincias de Aysén y Magallanes”.

Dirección de Turismo

Item 07/04/27.4 Subvenciones para el fomento turístico “debiendo destinarse preferentemente E° 10.000 al Club de Yates de Antofagasta; E° 10.000 al Club de Regatas Náutico de Antofagasta; E° 20.000 al fomento del turismo en la comuna de Navidad; E° 20.000 a la construcción de un desembarcadero en Pichilemu; E° 25.000 al Club de Esquí de Los Angeles; E° 25.000 a la reconstrucción de un refugio del Club de Esquí Llaima, y E° 15.000 a la construcción de un varadero para lanchas de turismo, por intermedio de la Inmobiliaria Carlos Andwanger de Valdivia”.

Secretaría y Administración General de Transportes

- Item 07/05/27.6 Federación Aérea de Chile, "debiendo destinar E° 10.000 al Club Aéreo de Calama; E° 20.000 al Club Aéreo de Antofagasta; E° 20.000 al Club Aéreo de Pichilemu; E° 20.000 al Club Aéreo de Santa Cruz; E° 25.000 al Club Aéreo de Talca; E° 30.000 al Club Aéreo de Los Angeles; E° 5.000 al Club Aéreo de La Unión; E° 5.000 al Club Aéreo de Panguipulli; E° 10.000 al Club Aéreo de Río Bueno; E° 25.000 al Club Aéreo de Valdivia; E° 15.000 al Club Aéreo de Ancud y E° 15.000 al Club Aéreo de Castro".
- Item 07/05/27.8 "Para construir, mejorar y habilitar canchas de aterrizajes en Llanquihue, Chiloé y Aysén, debiendo destinar E° 20.000 para que el Club Aéreo de Castro construya pequeños aeródromos en la provincia de Chiloé".
- Item 07/05/28.3 Empresa de Transportes Colectivos del Estado. "debiendo darle preferencia al mejoramiento del servicio de transporte en la ciudad de Concepción y destinando E° 620.000 al cumplimiento del Decreto N.º 605, de 27 de noviembre de 1964".

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA

Subsecretaría de Salud

- Item 16/01/29.1 Servicio Nacional de Salud, "y debiendo destinar E° 150.000, para el Hospital Parroquial de San Bernardo, por sobre el Convenio".

MINISTERIO DE HACIENDA

Item 08/01/27.6.2 I Beneficencia.

Agréganse las siguientes subvenciones en las provincias que se indican:

SANTIAGO

- 251) Iglesia Evangélica Asamblea Pentecostal E° 2.000.
- 252) Iglesia de Dios Pentecostal de Chile, Tres Antonios 2874 Nuñoa, Santiago, para construcciones y Obras Sociales de sus Iglesias en el país E° 40.000.

ÑUBLE

- 49) Iglesia Pentecostal de Chile de Chillán para distribuir entre las Iglesias de Chillán, Colihueco y Bulnes E° 2.000.

CONCEPCION

- 38) Iglesia Pentecostal de Chile de Concepción para distribuir entre las Iglesias de la provincia E° 10.000.
- 39) Asociación Cristiana de Jóvenes de Concepción E° 4.000
- 40) Corporación Evangélica Universal de Cristo con asiento en Lota para las Iglesias de la provincia E° 5.000.

Redúcese el ítem 08/01/36 en .. E° 63.000,—

Auméntase el ítem 08/01/27.6 en E° 63.000,—

PRESUPUESTO DE CAPITAL EN MONEDA CORRIENTE

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas

Item 05/07/117.1 Se incorporan las siguientes destinaciones específicas en la glosa:

- a) Aporte a la Municipalidad de Santa Cruz para dar cumplimiento al compromiso contraído con Endesa con motivo de la instalación de luminarias en el sector céntrico de la ciudad de Santa Cruz... E° 10.000.
- b) Aporte a la Municipalidad de Tocopilla para dotar de alumbrado público a la población "Bellavista" de Tocopilla... E° 15.000 y
- c) Aporte a la Municipalidad de Traiguén para dotar de luz las poblaciones de esa ciudad E° 15.000.

MINISTERIO DE ECONOMIA, FOMENTO Y RECONSTRUCCION

Subsecretaría de Economía, Fomento y Reconstrucción

Item 07/01/125.1 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo destinarse E° 100.000 a la instalación de un almacén regulador en San Pedro de Atacama y otro en Ollagüe; E° 300.000 a la construcción de bodegas para frutos del país en San Antonio; E° 200.000 a la construcción de un frigorífico en San Fernando, provincia de Colchagua; E° 80.000 a la construcción de una bodega de trigo en Quilleco; E° 200.000 para iniciar la construcción de un frigorífico en Rancagua; E° 80.000 a la construcción de una bodega de trigo en la comuna de Florida, provincia de Concepción; E° 250.000 a la construcción de silos en Lanco; E° 100.000 a la instalación del Secador de Granos y Bodegas en Los Muermos; E° 50.000 a la instalación de almacenes reguladores en El Baker, provincia de Aysén, y la suma necesaria para construir los silos del departamento de Traiguén.

Item 07/01/125.4 Se consideran las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo invertirse E° 50.000 en la extensión del alumbrado público de la Población "Bellavista" de Tocopilla; E° 30.000 en la instalación, por intermedio de ENDESA, de energía eléctrica en Lo Miranda, sector Estación, comuna de Doñihue; E° 15.000 como aporte a la Municipalidad de Pichidegua para mejoramiento de su campo deportivo; E° 30.000 como aporte a la Municipalidad de Taltal para la construcción de un mercado; E° 47.000 a la Dirección de Obras Sanitarias para cancelar el aporte que, de acuerdo al artículo 37° del DFL. 224, de 1953, debían hacer los habitantes de la Población Santa Teresita de Machalí; E° 200.000 en arreglos y ampliaciones del puerto de Mejillones; 500.000 en la urbanización del barrio industrial de Mejillones; E° 400.000 en la construcción del terminal pesquero de Tocopilla; E° 200.000 en la habilitación del puerto pesquero de Taltal; E° 400.000 en la habilitación del puerto pesquero de Antofagasta; E° 150.000 como aporte a la Municipalidad de Tocopilla para la Construcción de mercados; E° 150.000 como aporte a la Municipalidad de El Loa para la construcción de mercados; E° 170.000 como aporte a la Municipalidad de Antofagasta para la construcción de mercados; E° 70.000 como

aporte a la Municipalidad de Mejillones para la construcción de un mercado; E° 50.000 en la terminación y habilitación, por intermedio de HONSA, del Hotel de Antofagasta; E° 50.000 a la Escuela Industrial de Taltal para la adquisición de herramientas o maquinarias; E° 100.000 a la Escuela de Antofagasta de la Universidad Técnica del Estado, y E° 50.000 para la electrificación de la Colonia de Alfalfares en La Serena.

Item 07/01/125.5 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo destinarse por intermedio de ENDESA, las siguientes cantidades para los fines que se indican: E° 15.000 para efectuar estudios de electrificación en las localidades de Quillimarí y Guangualí de la comuna de Los Vilos, en las localidades de Cogotí y Quilitapue, en el departamento de Combarbalá; E° 100.000 a la electrificación de la comuna de Montepatria, en el departamento de Ovalle; E° 30.000 para continuar la electrificación de la comuna de Navidad; E° 5.000 para efectuar estudios de electrificación en la localidad de El Asiento en la comuna de Alhué; E° 10.000 para continuar la electrificación de la comuna de San Pedro; E° 10.000 para la instalación del servicio de alumbrado público de la localidad de Los Queñes, comuna de Romeral, provincia de Curicó; E° 10.000 para la prolongación del servicio de alumbrado eléctrico en las localidades comprendidas entre Vichuquén, Llico e Iloca; E° 35.000 para la instalación de alumbrado eléctrico en Buena Paz, comuna de Mollina; E° 100.000 para la electrificación de Lo Moscoso, Chacarilla, La Dehesa, La Tuna y Villa Alegre, todas localidades de la comuna de Placilla, Yáquil de Nancagua y Callejones de la Finca al Río, ambas de la comuna de Nancagua, Las Chacras en la comuna de La Estrella, Las Arañas (dando preferencia a la población San Juan), Rincón de Chépica y La Mina, todas localidades de la comuna de Chépica, de Talca y Maquehua, ambas localidades de la Comuna de Rosario Lo Solís, Molineros, Mata Redonda y Parrones en la comuna de Peralillo, todas de la provincia de Colchagua; E° 60.000 para instalación de alumbrado público en la localidad de Laraquete; E° 5.000 para la continuación de la electrificación de la localidad de La Tuna en la comuna de Placilla hasta la Escuela N.º 34 de Manantiales; E° 10.000 para la electrificación de Cahuil en la comuna de Pichilemu; E° 10.000 para electrificación de Copiulemu en la comuna de La Florida; E° 80.000 para la construcción de la línea de transmisión

de Quilaco a Rucalhue, en la provincia de Bío-Bío, y de la red de distribución en Rucalhue; E° 25.000 para electrificación de Malalhue y Melfquén de la comuna de Lanco en la provincia de Valdivia, autorizando a ENDESA para que, con cargo a esta suma, otorgue créditos para efectuar los empalmes; E° 5.000 para efectuar los estudios de electrificación del pueblo de Tomeco, en la comuna de Cabrero; E° 10.000 para la extensión del alumbrado eléctrico en el pueblo de Monteáguila, en la comuna de Yumbel; E° 30.000 para electrificación de Gorbea; E° 80.000 para la construcción de líneas y mejoramiento de las redes de distribución de energía eléctrica en Cunco; E° 30.000 para la electrificación de Dalcahue, Curaco de Vélez y Achao; E° 25.000 para la electrificación en las comunas de Corral y Amargo; E° 20.000 en los estudios de la electrificación y red de distribución de Colonia Cochrane, en el Baker, provincia de Aysén; E° 80.000 en la prolongación de las líneas de alta tensión de Futrono a Llifén y en instalar en esta última localidad, la red de distribución; E° 30.000 en proporcionar energía eléctrica a la Escuela Agrícola de Puerto Varas; E° 5.000 en proporcionar energía eléctrica a la Escuela de Las Quemadas, en la provincia de Llanquihue; E° 30.000 en ampliación de las líneas de alta tensión desde Los Muermos a Paraguay Chico; E° 10.000 para ampliación de la red de alumbrado público de la calle Pedro Montt, sector Playa, en Puerto Natales; E° 5.000 para efectuar estudios de electrificación de la Población Pabellones de Melipilla; 22.000 para la terminación de la red de electrificación de Quinchamalí; 22.000 para la extensión de la red eléctrica de Coihueco, Niblinto y Bustamante, departamento de Chillán; 45.000 para la extensión de la red de Quellón a Cerro Negro y Canchilla, departamento de Bulnes; 12.000 para la extensión de la red Eléctrica de El Centro a Aguas Buenas, de la comuna Ranquil, provincia de Concepción; 80.000 para la electrificación de Bajo de Vilches, de la comuna de San Clemente y 200.000 para terminar la electrificación de Rinconada de Navarro, San Pedro de Alcántara, Pueblo Viudas, Cahuil, La Villa, La Finca, Chomedahue, Rincón de Yáquil, camino Santa Cruz Barreales, La Viroca, en la provincia de Colchagua. Además con cargo a este ítem deberán invertirse las sumas que se indican, en los siguientes fines: 215.000 para efectuar estudios y construcción de una Hostería en Penco y en Tomé; 500.000 para ampliar el frigorífico de Curicó; además, con cargo a este

ítem, deberán invertirse las sumas que se indican en los siguientes fines; E° 250.000 como aporte al Instituto de Desarrollo Agropecuario, para financiar el presupuesto de la Sociedad Auxiliar de Cooperativas Pesqueras, con el objeto de que lleve a efecto su programa de asesoramiento a las Cooperativas de Pescadores; E° 300.000 para la construcción de la Hostería de Coyhayque; E° 7.500 para estudiar la construcción de una Hostería en Andacollo; E° 7.500 para efectuar estudios de la construcción de una Hostería en Lago Ranco; E° 150.000 para construir una Hostería en el Balneario de Pichilemu; E° 200.000 para la adquisición de un terreno y construcción de un hotel en la ciudad de Santa Cruz; las sumas que sean necesarias para establecer, por intermedio del Servicio de Cooperación Técnica o de la Escuela Industrial de San Fernando, un Centro de Capacitación Obrero Industrial y Agrícola en la misma ciudad; 150.000 como aporte al Centro de Capacitación Zonal (Instituto de Educación Popular), de Talca; E° 200.000 para que, por intermedio de HONSA, se construya un Hotel en Quirihue; E° 250.000 en la construcción y habilitación de un Centro de Capacitación Obrera, Industrial y Agrícola en Los Angeles, pudiendo aportarse esta misma suma a la Universidad de Concepción, para el fin indicado; E° 100.000 para terminar el Mercado Municipal de Valdivia; E° 50.000 para estudiar el posible aprovechamiento o puesta en marcha de la Planta de Carbones de Pupunahue; E° 150.000 en la construcción del puerto pesquero de Chinquío, en Puerto Montt; E° 2.500.000 en iniciar las obras civiles de la construcción de la Fábrica de Azúcar de Remolacha en la provincia de Valdivia; E° 10.000 para efectuar estudios de construcción de hosterías en las provincias de Valdivia, Osorno, Llanquihue y Chiloé; E° 300.000 para terminar la Hostería de Ancud; E° 300.000 para terminar la Hostería de Castro, y E° 200.000 como aporte a la Asociación Agrícola Central de Talca para pagar deudas derivadas de la construcción del local para la Exposición Agrícola e Industrial de esa ciudad.

Secretaría y Administración General de Transportes

Item 07/05/101.3 Se incorporan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo invertirse E° 140.000 en el aeródromo de Cerro Moreno en Antofagasta; E° 200.000 en el aeródromo El Loa, de Calama; las sumas necesarias para los estudios de

ampliación y mejoramiento del aeródromo Rodelillo de Valparaíso; E° 100.000 para iniciar la construcción del aeródromo de Rancagua; E° 110.000 en la cancha de aterrizaje del aeródromo de Panguilemo de la provincia de Talca; E° 180.000 en el aeródromo "Salto del Perro", de Los Angeles, que en lo sucesivo se denominará aeródromo "María Dolores"; E° 10.000 en la terminación del aeródromo de Traiguén; E° 50.000 en la construcción de pequeños aeródromos en la provincia de Chiloé, que se construirán a través del Club Aéreo de Castro; E° 350.000 en la terminación del plan de construcción de 14 canchas de aterrizaje en la provincia de Aysén; las sumas necesarias para la terminación de los aeródromos de Traiguén y Victoria.

Item 07/05/125.1 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo destinarse E° 1.000.000 a la renovación de la vía y material rodante del Ferrocarril Longitudinal Norte, especialmente en el sector Iquique a Pueblo Hundido; E° 145.000 a la reparación de la Estación de los Ferrocarriles del Estado de Caldera y a la instalación del Museo Wheelwright en la misma ciudad; E° 30.000 a la instalación de luz eléctrica en la Estación de Malvilla, del departamento de San Antonio; la suma que sea necesaria, destinada a la modernización de la Estación de San Bernardo y a la reparación y modernización de la estación de San Fernando; E° 240.000 a la terminación de la Estación Arenal de Talcahuano; E° 100.000 para el estudio y construcción de una estación destinada exclusivamente a pasajeros en la localidad de Nacimiento; E° 500.000 para iniciar la construcción de la Estación de Puerto Montt; E° 400.000 para la construcción de la Estación de Valdivia y las sumas necesarias para la construcción de la Estación de Millantú.

Item 07/05/125.5 Se consideran las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo invertir E° 150.000 en la construcción de bodegas de recepción de carga en Puerto Chacabuco, y E° 100.000 en la construcción y habilitación de un local para empleados y obreros de la movilización portuaria de Antofagasta.

Ministerio de Educación Pública

Secretaría y Administración General

Item 09/01/100.1 Con las siguientes destinaciones específicas a la letra a) de la glosa: debiendo aportar E^o 150.000 al Internado Nacional Barros Arana para la adquisición de bienes durables y de consumo; E^o 100.000 al Hogar de Estudiantes de la Universidad de Concepción.

Ministerio de Obras Públicas

Secretaría y Administración General

Item 12/01/101.1 Se agrega la siguiente destinación específica en la glosa: debiendo entregar a la Orden Salesiana de Magallanes la suma de E^o 500.000 para la construcción y habilitación de la Escuela de Artesanía de Puerto Natales, con la obligación de rendir cuenta a la Contraloría General de la República.

Dirección General de Obras Públicas

Item 12/02/101.1 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: Con cargo a esta última suma se invertirán, como mínimo, las siguientes cantidades, en la construcción de los locales escolares que se indican a continuación: E^o 100.000 en el Liceo de Hombres N^o 2 de Antofagasta, con coeducación; E^o 50.000 en la Escuela San Pedro de Atacama; E^o 60.000 en la Escuela N^o 15 de Calama; E^o 90.000 en la Escuela N^o 17 de Ayquina de Calama; E^o 220.000 en el Liceo de Hombres de Taltal; E^o 50.000 en la Escuela Industrial de Taltal; E^o 50.000 en el Liceo de Niñas de Antofagasta, y E^o 100.000 en la Escuela Técnica Femenina de Calama; E^o 100.000 para la construcción de una escuela en la Población "Domingo Yáñez", de Graneros; E^o 100.000 para la construcción de una escuela en la Población "Bellavista", de Coya.

Item 12/02/101.2 Se incorporan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: E^o 10.000 al Club de Deportes Green Cross; E^o 10.000 a la Asociación Provincial de Empleados Particulares Jubilados y Sociedad

Protección Mutua de Empleados del Ferrocarril de Antofagasta; E° 20.000 al Club Deportivo Liceo de Antofagasta; E° 10.000 al Club de Regatas "Náutico" de Antofagasta; E° 150.000 a fin de ampliar, reparar y techar el patio del Liceo de Hombres con coeducación de Calama; E° 100.000 para iniciar la construcción del local del Instituto Comercial de Calama; E° 30.000 para ampliación de la Escuela de Lo Miranda en Doñihue; E° 100.000 para obras de ampliación del Hospital de San Francisco de Mostazal.

Item 12/02/101.4 Se consideran las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo destinar a lo menos las cantidades que se expresan a las obras que se indican: Tocopilla, E° 300.000; Calama, E° 270.000; San Pedro de Atacama (Estudios), E° 40.000; Taltal, E° 180.000; para mejoramiento y ampliación del Servicio de Agua Potable de Antofagasta, E° 500.000; para extensión de la red matriz de agua potable en calles Gabriela Mistral, Guacolda, Colo Colo, Longitudinal Camino Miqueles, Camino del Inca, en la comuna de Rengo, E° 30.000; para extensión de la red de agua potable a la Población Aguas Claras, de Peumo, E° 20.000; para ampliación de captación de agua potable en Peumo, E° 50.000; E° 50.000 para dotar de agua potable a la Población "Salvador Allende", de Machali; para dotar de agua potable a las calles Del Medio, Callejones y Final, de Penciahue, en San Vicente de Tagua Tagua, E° 50.000; para ampliar la red de agua potable a la población "Villa El Cobre", de Rancagua, E° 50.000 y para dotar de agua potable a las calles Miranda, Arturo Prat, San Juan y Camino El Llano Cementerio de la ciudad de Machali, E° 100.000; E° 50.000 para dar agua potable a la localidad de Punta de Codegua, en la comuna de San Francisco de Mostazal; E° 200.000 para urbanizar la Población "Domingo Yáñez", de Graneros; E° 200.000 para urbanizar la Población "Bellavista", de Coya; E° 50.000 para dotar de agua potable al sector Matadero, de la ciudad de Rengo.

Item 12/02/101.7 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo destinar, a lo menos, las cantidades que se expresan, a la ejecución de obras y contratos nuevos de instalación de alcantarillado en las comunas que se indican: Tocopilla, E° 100.000; Calama, E° 60.000; Antofagasta, E° 150.000; Taltal, E° 30.000; Mejillones, E° 25.000, y Machali, E° 100.000.

Item 12/02/101.9 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo destinarse E° 500.000 a la pavimentación de la ciudad de Melipilla, debiendo destinar, a lo menos, las cantidades que se expresan, a la ejecución de obras y contratos nuevos de pavimentación en las comunas que se indican, dando preferencia a sus poblaciones marginales: Antofagasta, E° 170.000; Calama, E° 200.000; Taltal, E° 25.000; Tocopilla, E° 50.000, y Mejillones, E° 25.000.

Item 12/02/101.17 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo invertirse, a lo menos, en el camino de Calama a San Pedro de Atacama-Toconao, E° 200.000, y en el camino de Taltal a Paposo, E° 400.000.

Item 12/02/101.19 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa: debiendo invertir, a lo menos, las siguientes cantidades en los fines que se indican: E° 200.000 en el camino de Antofagasta a Tocopilla; E° 20.000 en la pavimentación del camino desde la calle Caupolicán hasta el Matadero, en Rengo, y E° 100.000 para iniciar la construcción de un paso bajo nivel en la calle Bisquert, de Rengo.

Ministerio de Salud Pública

Subsecretaría de Salud

Item 16/01/117 Se agregan las siguientes destinaciones específicas en la glosa; debiendo incluirse la normalización del Hospital de Los Angeles, y destinarse E° 200.000 para la construcción de un Centro de Salud Rural, con casa para médico en la comuna de Chépica, E° 60.000 para la construcción del Hospital de Paihuano; E° 50.000 para ampliación del Hospital de Coquimbo; E° 25.000 para ampliación del Hospital de Andacollo; E° 25.000 para ampliación del Hospital de Los Vilos.

Item 16/01/125.9 Se incorpora en la glosa la frase; incluyendo en el programa las postas de Vegas de Itata, Rafael y Huarilhue, del departamento de Tomé, provincia de Concepción.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

EDUARDO FREI M.

SERGIO MOLINA S.

PRESUPUESTO DE ENTRADAS

CORRESPONDIENTE AL AÑO

1965

CUADRO RESUMEN DE INGRESOS PARA 1965.

	Cálculo para 1965	
	Miles de E°	Miles de US\$
INGRESOS CORRIENTES		
"A".—INGRESOS TRIBUTARIOS		
1.—IMPUESTOS DIRECTOS		
a) Impuestos a las rentas de las empresas:		
Primera categoría	199.984,0	5.703,0
Ganancias de capital	5.800,0	—
Impuesto adicional	17.040,0	11.000,0
5% sobre utilidades de la industria, etc.	2.256,0	—
Impuestos adicionales al cobre	—	21.300,0
TOTAL a)	225.080,0	38.000,0
b) Impuesto a las rentas de las personas:		
Segunda categoría	117.810,0	+90,0
Global complementario	116.916,0	240,0
Premios de Lotería	2.000,0	—
TOTAL b)	236.726,0	730,0
c) Impuestos que gravan a la propiedad:		
Impuestos generales a los bienes raíces	210.700,0	—
Impuesto a los bienes muebles	7.400,0	—
Herencias y donaciones	7.900,0	—
Impuestos directos varios	3.208,0	—
TOTAL c)	228.508,0	—
TOTAL 1).—IMPUESTOS DIRECTOS	690.712,0	38.730,0
2.—IMPUESTOS INDIRECTOS		
a) Impuestos a las compraventas:		
Impuesto a la compraventa de bienes muebles ..	637.360,0	130,0
Impuesto a la compraventa de bienes inmuebles	24.000,0	—
TOTAL a)	661.360,0	130,0
b) Impuestos a la producción:		
Alcoholes	24.425,0	—
Barajas	55,0	—
Tabacos, cigarros y cigarrillos	97.000,0	—
Fósforos y encendedores	15,0	—
Bencina y otros combustibles	101.270,0	5,5
Carbón	2,0	—
Otros impuestos a la producción	18.762,0	—
TOTAL b)	241.529,0	5,5
c) Impuestos a los Servicios:		
Cifra de negocios y primas de seguros	99.924,0	2.200,0
Turismo	1.200,0	30,0
Espectáculos	10.255,0	—
Apuestas mutuas	2.436,0	—
Boletos de Lotería	735,0	—
Empresas de utilidad pública	1.554,0	—
Servicios de navegación y otros	20.389,0	—
Otros impuestos a los Servicios	9.050,0	—
TOTAL c)	145.543,0	2.230,0



CUADRO RESUMEN DE INGRESOS PARA 1965.

2

d) Impuestos sobre actos jurídicos	84.636,0	1,0
e) Impuestos que gravan el Comercio Exterior:		
Impuestos a las importaciones	225.110,0	---
Impuestos sobre la internación nacionalizada ..	198.000,0	---
Otros impuestos a las importaciones	29.990,0	---
TOTAL e)	453.100,0	---
f) Impuestos indirectos varios	3.527,0	---
g) Impuestos varios	30.675,9	1,5
TOTAL 2).—IMPUESTOS INDIRECTOS	1.620.730,0	2.368,0
TOTAL "A".—INGRESOS TRIBUTARIOS	2.311.442,0	41.098,0
"B".—INGRESOS NO TRIBUTARIOS		
Arrendamiento de bienes nacionales	1.380,0	---
Producto de inversiones fiscales	52.619,5	---
Concesiones	6,0	---
Servicio de Minas del Estado (Concesiones sal- trales)	---	200,0
Correos y Telégrafos	22.835,0	---
Administración de Aduanas	1.648,0	---
Dirección de Obras Sanitarias	4.802,0	---
Tribunales del Trabajo (Multas)	40,0	---
Servicio Nacional de Salud	880,0	---
Contraloría General de la República	538,0	---
Servicio del Territorio Marítimo	3.030,0	---
Reglamento carcelario	70,0	---
Patentes de invención, modelos industriales y mar- cas comerciales	73,0	---
Dirección de Agricultura y Pesca	352,0	---
Educación Pública (derechos de exámenes)	6,0	---
Casa de Moneda de Chile	900,0	---
Carabineros de Chile	520,0	---
Estadio Nacional	425,0	---
Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	400,0	---
Dirección de Estadística y Censos	4,0	---
Fuerza Aérea de Chile	2.827,0	---
Servicio del Registro Civil e Identificación	85,5	---
Subsecretaría Guerra	738,0	---
Devoluciones y reintegros	2.520,0	150,0
Intereses y multas	16.290,0	7,0
Ingresos y aportes provenientes de Instituciones ..	4.220,0	---
Ingresos varios	58.081,5	500,0
TOTAL "B").—INGRESOS NO TRIBUTARIOS	175.360,3	857,0
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.486.802,3	41.955,0
INGRESOS DE CAPITAL		
Impuesto a las utilidades de empresas del cobre ..	---	113.900,0
Enajenación de bienes fiscales	660,0	---
Préstamos internos	249.000,0	33.000,0
Préstamos externos	---	204.000,0
Deuda flotante presupuesto de Capital	81.000,0	---
TOTAL INGRESOS DE CAPITAL	330.660,0	350.900,0
TOTAL GENERAL DE INGRESOS	2.817.462,3	392.555,0

PRESUPUESTO DE ENTRADAS CORRESPONDIENTE AL AÑO 1965

GRUPOS	Año 1965 Presupuesto en Escudos	Año 1964 Presupuesto en Escudos	Año 1965 Presupuesto en monedas extranjeras reducidas a dólares	Año 1964 Presupuesto en monedas extranjeras reducidas a dólares
Ingresos corrientes	2.408.623.000	1.353.417.574	41.955.000	32.875.000
Ingresos tributarios	2.311.442.000	1.436.759.000	41.038.000	32.145.000
Ingresos no tributarios	175.360.300	109.175.928	857.000	730.000
Menos: excedentes destinados a finan- ciar el Presupuesto de Capital	78.179.300	192.517.554
Ingresos de Capital	408.839.300	417.387.554	350.900.000	191.565.000
TOTALES	2.817.462.500	1.770.804.928	392.855.300	224.440.000

DETALLE DE LAS ENTRADAS CORRIENTES PARA EL AÑO 1965

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
INGRESOS CORRIENTES			
GRUPO "A".— INGRESOS TRIBUTARIOS			
IMPUESTOS DIRECTOS:			
Impuestos a las rentas de las empresas:			
A-1.—Primera categoría (De las rentas del capital y de las empresas comerciales, industriales, mineras y de Bancos, explotación riquezas del mar y demás actividades extractivas).			
	199.984.000	142.155.000	
a) Renta de los bienes raíces agrícolas, tasa 20%	2.322.000	Ley 15.564, Art. 20 N.o 1.
b) Renta de los bienes raíces no agrícolas, tasa 20% . .	1.226.000	Ley 15.564, Art. 20 N.o 1.
c) Renta de los capitales mobiliarios, tasa 20% . .	10.000.000	13.810.000	Ley 15.564, Art. 20, N.os 2 y 6.o transitorio y Ley 15.575. Art. 131.o
d) Rentas de la industria, comercio, bancos, explotación riquezas del mar y demás actividades extractivas, tasa 20%	79.440.000	123.250.000	Ley 15.564, Art. 20, N.os 3, 4 y 5 y Art. 21.o.
e) Rentas de la minería, tasa 20%	680.000	1.195.000	Ley 15.564, Art. 20 N.o 3.
f) Hierro	400.000	500.000	Leyes 14.683 y 14.836.
g) Rentas de las Sociedades Anónimas, tasa 30% . . .	100.198.000	Ley 15.564, Art. 22.o.
h) Morosos Primera Categoría	5.720.000	3.400.000	Ley 10.225.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
A-2.—Impuesto a las ganancias de capital	5.800.000	
a) Impuesto a las ganancias de capital del año, tasas 8 y 20%	5.800.000	Ley 15.564, Art. 49.o.
A-3.—Impuesto Adicional .	17.040.000	4.455.000	
a) Impuesto adicional de declaración anual, tasa 3u%	6.310.000	4.255.000	Ley 15.564, Arts. 60, N.o 1, 62 y 63.
b) Impuesto adicional de retención	10.330.000	Ley 15.564, Arts. 60. N.o 2 y 61.
c) Morosos adicional	400.000	200.000	
A-4.—5% sobre utilidades de la industria, agricultura, comercio, minería, Cías. de Seguros, Bancos Particulares y Empresas Periodísticas . .	2.256.000	1.555.000	
a) 5% sobre utilidades del año	1.956.000	1.555.000	Dto. Obras Públicas 1.100 de 1960 y Ley 15.228.
b) Morosos	300.000	
Impuesto a las rentas de las personas:			
A-5.—Segunda categoría (De las rentas del Trabajo)	117.810.000	68.185.000	
a) Segunda categoría, tasa 3,5%	105.980.000	58.795.000	Ley 15.564, Art. 36, N.o 1.
b) Segunda categoría, tasa 7%	7.870.000	8.890.000	Ley 15.564, Art. 36.o, N.o 2.
c) Segunda Categoría, tasa 20%. (Participación, Directores Sociedades Anónimas)	3.200.000	Ley 15.564, Art. 39.o.
d) Morosos Segunda Categoría	760.000	500.000	
A-6.—Global complementario	116.916.000	53.800.000	
a) Global complementario del año	111.776.000	52.300.000	Ley 15.564, Art. 43.
b) Morosos Global Complementario	5.140.000	1.500.000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
A-7.—Premios de Lotería	2.000.000	1.400.000	Ley 15,564, Art. 62.o.
Impuestos que gravan a la propiedad:			
A-18.—Impuestos generales a los bienes raíces . .	210.700.000	113.633.000	
a) Bienes raíces	205.000.000	110.133.000	Leyes N.os 4.174, 4.440, 5.036, 5.314; DFL. 347, de 1932; Leyes N.os 5.758, 5.936, 6.741, 6.773, 7.420, 7.872, 9.629, 11.575, 14.171, 15.021 y 15.564.
b) Morosos bienes raíces.	5.700.000	3.500.000	
A-23.—Impuesto a los bienes muebles	7.400.000	5.550.000	
a) Impuesto patentes automóviles	6.900.000	5.550.000	Leyes 11.575, 13.305, 14.171 y 14.999.
b) Impuesto, primeras patentes automóviles	500.000	Ley 15.561, Art. 27.o.
A-21.—Impuesto a las herencias y donaciones . . .	7.600.000	8.700.000	
a) Herencias y donaciones	7.600.000	8.300.000	Ley 5.427, modificada por Leyes 6.334, 7.869, 8.283, 9.865, 12.861, 13.351, 14.836 y 15.564.
b) Recargo 5% Ley 14.603	400.000	Ley 15.564.
A-25.—Impuesto a las conversiones y revalorizaciones	5.000.000	Leyes 15.364, Art. 45.o y 15.575, Art. 130.o.
A-26.—Impuestos directos varios	3.206.000	1.505.000	
a) Patentes de Sociedades Anónimas	850.000	254.000	DFL. 251, de 1931, Art. 157; Leyes 12.353 y 15.564.
b) Patentes fiscales pertenencias de bórax	1.000	1.000	Ley 6.334, Art. 36.
d) Impuestos a los viajes al exterior	2.055.000	1.250.000	Ley 14.836, Art. 1º transitorio y Ley 14.999.
e) Impuesto fiscal patentes profesionales	300.000	Ley 15.561, Art. 28.o.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
IMPUESTOS INDIRECTOS			
IMPUESTOS A LAS COMPRAVENTAS:			
A-30.—Impuesto a las compraventas de bienes muebles	637.360.000	368.000.000	
a) Impuesto a las compraventas, Ley 12.120	626.328.000	365.000.000	Ley 12.120, modificada por leyes 12.401, 12.428, 12.434, 12.861, 13.305, D. F. L. 249 y 260, de 1960, Leyes 14.171, 14.453, 14.634, 15.021, 15.248, 15.263, 15.561 y 15.575.
b) Morosos compraventas, ley 12.120	1.500.000	2.000.000	Id. Id.
c) Impuesto compraventas pequeña minería	1.742.000	1.000.000	Leyes 10.270 y 11.127.
d) Compraventa 4% monedas extranjeras	7.790.000	Ley 15.561, Art. 31.o.
A-31.—Impuesto a la compraventa de bienes inmuebles	24.000.000	12.000.000	
a) Impuesto compraventa bienes raices	24.000.000	12.000.000	Ley 15.267, Art. 1º, Nº 8.
IMPUESTOS A LA PRODUCCION			
A-35.—Impuesto a los alcoholes	24.425.000	23.370.000	
a) Licores envasados	5.670.000	5.055.000	Ley 11.256, modificada por Leyes 12.084, 12.861 y 15.143.
b) Alcoholes	294.000	350.000	Leyes 11.256, 13.305 y 15.142.
c) Vinos y sidras	4.000.000	Leyes 11.256, 12.861, 13.305, 15.142, 15.575 Art. 122.
d) Adicional champañas y sidras	325.000	Leyes 11.256 y 15.575, Art. 122.
e) Morosos producción vinos	500.000	4.000.000	Ley 10.225.
f) Cervezas	17.112.000	8.930.000	Leyes 11.256, 12.084, 12.428, 12.861, 13.305 14.171, 15.142 y 15.248.
g) Impuesto nuevas viñas ..	75.000	70.000	Leyes 11.256, 12.861, 13.305 y 15.142.
h) Mayor tasa licores nacionales, Ley 11.256, Art. 34	27.000	25.000	Ley 11.256.
i) Recargo vinos y licores envasados, Ley 11.487 ...	131.000	120.000	Ley 11.487.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
j) Impuesto litro vino, Ley 6.179 (Caja de Amortización)	4.000	Leyes 6.179 y 15.575.
k) Impuesto litro vino, Ley 11.209	175.000	Leyes 11.209 y 15.575.
n) Fajas de reconocimiento	16.000	15.000	Ley 11.256.
o) Prorrateo monto pagarés, Ley 13.305, Art. 128	600.000	300.000	Leyes 13.305 y 15.575.
A-36.—Barajas	55.000	30.000	Dtos. Hacienda 1.802, de 1943 y 2.100, de 1943.
A-37.—Tabacos, cigarros y cigarrillos	97.000.000	61.500.000	Leyes 11.741, 12.084, 12.861, 12.919, 13.305 y D.F.L. 43, de 1959.
A-38.—Discos, cilindros y piezas musicales	525.000	Leyes 5.172 y 15.575, Art. 118 y Dto. Hacienda 3.400, de 1943.
A-39.—Fósforos y encendedores	15.000	15.000	Ley 5.173, Dto. Hacienda 3.030, de 1943, y Ley 12.954.
A-41.—Bencina y otros combustibles	101.270.000	57.321.000	
a) Bencina	67.000.000	37.000.000	Leyes 12.084 y 12.954.
b) Kerosene	4.000.000	2.000.000	Id. Id.
c) Petróleos N.os 5 y 6	4.930.000	3.000.000	Id. Id.
d) Petróleo diesel	13.140.000	8.000.000	Id. Id.
e) Aceites lubricantes	4.800.000	3.300.000	Id. Id.
f) Ley 12.017, impuesto bencina, provincias Santiago, Valparaíso y Aconcagua 47,5%	3.460.000	1.800.000	Ley 12.017.
g) Erogaciones de particulares	3.920.000	2.200.000	Leyes 8.733, 9.962, 10.272, 10.386, 11.661, 11.541, 11.916, 12.017 y 12.954.
h) Ley 9.397 impuesto bencina, provincias Talca y Linares, y Depto. Constitución	8.000	9.000	Ley 9.397.
i) Leyes 9.859 y 11.797, impuesto bencina provincia O'Higgins	12.000	12.000	Leyes 9.859 y 11.797.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
A-42.—Carbón	2.000	2.000	Ley 7.300.
A-43.—Otros impuestos a la producción	18.762.000	9.376.000	
a) Adicional 5% sobre trans- ferencia de especies en cu- ya manufactura se em- plee azúcar	15.500.000	7.250.000	Leyes 9.976, 11.873 y 15.561.
b) Molienda	80.000	76.000	Ley 4.912 y D.F.L. N.os 87, de 1953 y 274, de 1960.
c) Impuesto a la sal	140.000	100.000	Ley 12.590.
d) Impuesto a los neumáti- cos	3.042.000	1.950.000	Ley 12.954.
IMPUESTOS A LOS SERVICIOS			
A-50.—Cifra de Negocios y primas de seguros	99.924.000	66.050.000	
a) Cifra de negocios	97.550.000	63.300.000	Dto. 2.772, de 1943. Leyes 11.575, 12.434, 12.861 y 13.305, D.F.L. 187 y 249, de 1960. Leyes 14.171, 14.572, 15.142 y 15.575.
b) Morosos cifra de negocios	200.000	400.000	Ley 10.225.
c) Primas de Compañías de Seguros	1.684.000	1.875.000	D F. L. 251, de 1931, Arts. 12 y 53.
d) Impuesto prima pólizas de incendio	490.000	475.000	D. F. L. 251, de 1931, Arts. 13 y 36.
A-51.—Turismo	1.200.000	1.010.000	Ley 5.767, Dto. 3.750, de 1935, D.F.L. 355, de 1960, Ley 14.999.
A-52.—Espectáculos	10.255.000	7.425.000	
a) Entradas hipódromos	86.000	55.000	Art. 26, inciso 2º, Ley 8.087 y Ley 7.750, Art. 9º.
b) Entradas Casino Viña de Mar	44.000	245.000	Art. 26, inciso 4º, Ley 8.087 y Ley 12.567.
d) Impuesto 10% a los espec- táculos públicos actual- mente exentos	1.750.000	1.200.000	Art. 30, Ley 14.171 y Ley 15.449.
e) Sobretasa 31% entradas cinematógrafos	8.375.000	5.925.000	Art. 33, Ley 14.836.
A-53.—Impuesto de 10% y 6% sobre monto ini- cial de las apuestas mutuas	2.436.000	2.000.000	Ley 14.867, Art. 47º.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
A-54.—Boletos de lotería	735.000	570.000	Ley 4.740, D.F.L. 312, de 1932. Ley 4.835, D.F.L. 341, de 1932 y Leyes 9.026 y 12.920.
A-55.—Empresas de utilidad pública	1.554.000	1.137.000	
a) Empresa de Energía Eléctrica	1.320.000	850.000	D.F.L. 4, de 1959, Ley 14.914.
b) Empresas telegráficas	37.000	35.000	Id. Id.
c) Empresas telefónicas	2.900	2.000	Id. Id.
d) Estaciones de radiotransmisión	15.0000	20.000	Id. Id.
f) Impuesto a los mensajes al exterior	50.000	60.000	Leyes 10.343, 11.867, 12.407 y 14.844.
g) Impuesto metro cúbico agua potable Valparaíso. Ley 12.448	130.000	170.000	Ley 12.448.
A-56.—Servicio de navegación y otros	20.389.000	11.000.000	
a) Embarque y desembarque, tasa básica y recargo	15.430.000	8.000.000	Leyes 3.852 y 13.305, D. F. L. 290, de 1960.
b) Faros y balizas	4.959.000	3.000.000	Leyes 1.638, 2.999, 8.080 y 11.980.
A-57.—Otros impuestos a los servicios	9.050.000	6.880.000	
b) Warrants	100.000	70.000	Ley 8.094 y D.F.L. Nos 185, de 1953 y 345, de 1960.
c) Adicional 4 0/00 sobre sueldos y salarios	6.400.000	4.060.000	Ley 10.343, Art. 145º y Ley 12.434, Art. 100º. Ley 15.358.
d) Impuesto carga de camiones	2.550.000	1.850.000	Ley 12.084, Art. 6º; Ley 13.305, Art. 105. y Ley 14.836, Art. 38.
e) 1% sobre sueldos bases personal en servicio activo y en retiro de las Fuerzas Armadas. Ley 12.856	900.000	Leyes 12.856 y 15.448.
IMPUESTO SOBRE ACTOS JURIDICOS			
A-60.—Timbres, estampillas y papel sellado	84.696.000	85.000.000	
a) Timbres	4.000.000	1.500.000	Leyes 15.267 y 15.575.
b) Papel sellado, estampillas de impuesto	48.000.000	37.000.000	Leyes 15.267, 15.575 y 15.632.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
c) Pago en dinero del impuesto de estampillas ...	28.000.000	44.078.000	Leyes 15.267 y 15.575.
d) Impuesto patentes invención y marcas comerciales	93.000	205.000	Ley 15.267, Art. 15º, N.os 4 y 6.
e) Impuesto patentes y derechos no clasificados ..	3.000	2.000	
f) Impuestos facturas Ministerio Defensa Nacional...	1.000.000	700.000	Art. 6º, Leyes 7.764, 10.832 y 12.856.
g) Impuestos a los cheques .	3.600.000	1.500.000	Ley 12.567, Art. 1º, Nº 10.
h) Otros impuestos no detallados	15.000	
IMPUESTOS QUE GRAVAN EL COMERCIO EXTERIOR			
A-61.—Impuestos a las importaciones	225.110.000	128.280.000	
a) Derechos de importación (Arancel Aduanero) .. .	76.890.000	53.100.000	Ley 4.321 (Arancel Aduanero), Ley 13.305.
b) Derechos de importación de petróleo	2.200.000	780.000	Ley 4.321 y Dto. Hda. 9.504, de 1958.
1) Flisco 2/3 Eº 1.466.700			
2) Caja de Amortización 1/3 Eº 733.300.			
c) Recargo adicional Art. 169, Ley 13.305	126.370.000	67.400.000	Ley 13.305, Art. 169, Ley 14.999, Art. 10º
d) Recargo adicional 100%, Ley 15.077	19.650.000	7.000.000	Ley 15.077, Arts. 9º y 10º.
A-62.—Impuesto sobre la internación nacionalizada	198.000.000	136.740.000	
a) Tasa del 30% sobre especies internadas. Art. 1º Ley 5.786	192.150.000	132.500.000	Dto. 2.772, de 1943; Leyes 7.750, 8.040, 7.295, 8.404, 8.918, 8.920, 8.938, 10.950, 12.462 y 15.561, Art. 30.o.
b) Tasa del 3% sobre especies internadas. Art. 2º, Ley 5.786	3.200.000	2.390.000	Dto. 2.772, de 1943; Ley 8.040.
c) Mayor tasa 32%, artículos suntuarios	1.650.000	1.200.000	Dto. 2.772, de 1943; Leyes 7.295, 12.462 y 12.910.
d) 15% sobre movilización y almacenaje	400.000	250.000	Ley 12.861, D. F. L. 290, de 1960, Art. 1º transitorio.
e) Derechos e impuestos, Art. 23º, inciso 2º, Ley 13.039	600.000	400.000	Ley 13.039.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
A-63.—Otros impuestos a las importaciones	29.990.000	17.086.000	
a) Adicional derechos importación bencina	200.000	200.000	D.F.L. 206, de 1960.
b) Adicional derechos importación vehículos y repuestos	450.000	300.000	Id. Id.
c) Total derechos consulares	27.740.000	15.000.000	Leyes 8.284, 11.575 y 11.729, D.F.L. 312, de 1960.
e) Impuesto único 15% valor CIF, internación máquinas industriales	400.000	500.000	Art. 133, Ley 14.171.
f) 5% sobre el valor CIF, artículos suntuarios	250.000	250.000	Art. 146, Ley 14.171.
h) Impuesto E° 3 por kilogramo de exceso de equipaje	450.000	130.000	Art. 349, Ley 14.836.
i) Impuesto especial diferencia de cambio, Ley 14.999, Art. 11°	200.000	200.000	
j) Ley 14.824, Art. 8°, Provincia de Magallanes	300.000	500.000	
A-66.—Impuestos indirectos varios	3.827.000	5.050.000	
b) Impuesto a la armadura y transformación de vehículos	77.000	250.000	Ley 12.919, Art. 6°; Ley 14.171, Art. 29° y Ley 14.824, Art. 13.o.
c) Impuesto 0,25% sobre préstamos bancarios	3.750.000	4.800.000	Ley 15.267, Art. 1°, N° 18.
A-67.—Impuestos varios	30.675.000	30.460.000	
a) Recargo 5% impuestos comunas Valdivia y Osorno Leyes 12.084 y 13.295	500.000	350.000	Leyes 12.084 y 13.295.
b) Recargo 10% impuestos Centenario Puerto Varas Ley 13.289	175.000	110.000	Ley 13.289.
d) Impuestos morosos	30.000.000	30.000.000	
TOTAL "A" INGRESOS TRIBUTARIOS	2.311.442.000	1.436.759.000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
B.—INGRESOS NO TRIBUTARIOS.			
B-1.—Arrendamiento bienes nacionales	1.380.000	1.125.000	
a) Bienes raíces no clasificados especialmente	1.000.000	600.000	DF.L. 336, de 1953; Leyes 9.645, 11.824 y 11.852; D.F.L. 224 y 338, de 1960.
b) Playas, malecones, varaderos, etc.	350.000	225.000	D.F.L. 340, de 1960, y Decreto Reglamentario N° 156, de 1961.
c) Terrenos en Magallanes, Tierra del Fuego y otros	30.000	300.000	Ley 6.152, Decreto Reglamentario 718, de 1944.
B-2.—Producto de inversiones fiscales	52.619.500	22.062.000	
a) Regalías y dividendos, acciones fiscales Banco Central de Chile	50.000.000	20.000.000	D.F.L. 247, de 1960.
b) Caja Reaseguradora de Chile, dividendo de acciones	4.500	3.000	D.F.L. 251, de 1931.
c) Obras de regadío (Cuotas de canalistas)	215.000	270.000	Ley 14.536
d) Sociedad Constructora de Establecimientos Educativos, dividendo de acciones	2.400.000	1.789.000	Art. 19°, Ley 7.869 y Ley 9.654.
B-3.—Concesiones	6.000	
b) Guaneras y covaderas fiscales	6.000	
B-5.—Correos y Telégrafos..	22.835.000	10.760.000	
a) Estampillas postales	5.450.000	2.600.000	DF.L. 171 de 1960 y Decreto Interior 522 de 1964.
b) Telegramas	5.000.000	2.200.000	DF.L. 171 de 1960; Decretos Interior 135, de 1957; y 522, de 1964.
c) Derechos telegráficos de tasa fija	580.000	450.000	DF.L. 171 de 1960 y Decreto Interior 522, de 1964.
d) Entradas varias ambos servicios	3.700.000	1.500.000	Decretos Interior 1.100, de 1922; 2.207, de 1962, 522 y 792 de 1964.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
e) Estampillas Correo Aéreo	3.125.000	1.400.000	Leyes 11.867 y 14.453 y Dtos. 2.207, de 1962 y 792 de 1964.
f) Estampillas Línea Aérea Nacional	100.000	450.000	DFL. 171 de 1968 y Decretos Interior 1.102, de 1962 y 522, de 1964.
g) Telegramas (Servicio combinado)	380.000	260.000	DFL. 171 de 1960 y Dto. Interior 135, de 1957.
h) Franqueo y fiscalización máquinas registradoras .	4.500.000	1.900.000	Decretos 810, de 1931 y 522 de 1964.
B-7.—Administración de Aduanas	1.648.000	1.760.000	
a) Almacenaje	240.000	350.000	D.F.L. 213, de 1953 (Ordenanza de Aduanas), Ley 10.343, Dtos. Hacienda 8.708, de 1957 y 14.161, de 1958; D.F.L. 290, de 1960.
b) Fondo de responsabilidad y compensación empleados de Aduanas	150.000	120.000	Ordenanza de Aduanas, Ley 10.343.
c) Verificación de aforo	600.000	530.000	Ordenanza de Aduanas, Ley 6.915.
d) Cuotas de particulares para pagos de sueldos y horas extraordinarias	600.000	650.000	Ley 14.171, Arts. 161 y 162.
e) Multas varias (O. de Aduanas)	10.500	40.000	Ordenanza de Aduanas.
f) Sobretasa aduanera	48.000	70.000	DFL. 213, de 1953, y D.F.L. 290, de 1960.
B-8.—Dirección de Obras Sanitarias	4.802.000	3.802.000	
a) Ventas de agua	4.800.000	3.800.000	D.F.L. 235, de 1931; D.R. 4.587, de 1932, Interior; Ley 5.400; Dto. Obras Públicas 1.053, de 1958.
b) Entradas varias	2.000	2.000	Ley 3.072.
B-9.—Tribunales del Trabajo (Multas)	40.000	20.000	Arts. 559 y 560, Código del Trabajo; Ley 14.972 y Decreto Trabajo 238, de 1963.
B-10.—Servicio Nacional de Salud	880.000	580.000	
a) Departamento de Control	580.000	400.000	Ley 4.346, Dtos. Salubridad 788, de 1941; 139, de 1942 y 1.279, de 1947.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
b) Multas	303.000	180.000	D.F.L. 226, de 1931 (Código Sanitario) y Ley 14.593.
B-11.—Contraloría General de la República . . .	538.000	259.000	
a) Cuotas de instituciones semifiscales, Ley 9.306 . .	12.000	12.000	Ley 9.306.
b) D.F.L. 219, de 1953, cuotas de las Cajas de Previsión	526.000	247.000	D.F.L. 219, de 1953.
B-13.—Servicio del territorio marítimo	3.000.000	1.800.000	DFL. 340, de 1960, y D S. 156, de 1961 y 834 de 1963.
B-14.—Reglamento carcelario	70.000	50.000	
a) Subsecretaría de Justicia	35.000	25.000	Dtos. Justicia 1.745, de 1956 y 5.508, de 1959.
b) Servicio de Prisiones	35.000	25.000	Id. Id.
B-15.—Patentes de invención, modelos industriales y marcas comerciales . .	73.000	65.000	
a) Cuotas y peritajes	45.000	45.000	D.L. 588, de 1925.
b) Importe publicación y otras entradas	28.000	20.000	Id. Id.
B-16.—Dirección de Agricultura y Pesca	352.000	795.000	
b) Departamento de Defensa Agrícola	2 000	Ley 4.613, Art. 8 y Dto. Agricultura 420, de 1938.
d) Equipos seleccionadores de semillas	4.000	Dto. Agricultura 171, de 1960.
e) Departamento de Investigación Agrícola	25.000	Dtos. Agricultura 110, de 1933, y 165, de 1955. Ley 15.455, Art. 57.o.
f) Servicios a particulares, entradas venta productos	222.000	460.000	Dtos. Agricultura 848, de 1944; 95, 96 y 171, de 1960.
g) Servicio de Sanidad Vegetal	80.000	250.000	Ley 9.006 y Dto. Agricultura 171, de 1960.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
h) Departamento de Pesca y Caza	4.000	Dto. 474 de 1962 de Agricultura
i) Departamento Forestal	50.000	50.000	Ley 6.036 y Dtos. 110 y 373, de 1959.
B-18.—Educación Pública (derechos exámenes)	6.000	5.000	D.F.L. N.os 260, de 1929, 22, de 1931 y 282, de 1931; Dto. Educación 1.340, de 1948.
B-19.—Casa de Moneda de Chile	900.000	800.000	D. L. 606, de 1925; D.F.L. 1.920, de 1927; Regl. 55, de 1932, de Hacienda, Ley 7.139.
B-20.—Carabineros de Chile	620.000	625.000	
a) Cuotas de particulares	500.000	475.000	D.F.L. 8.352, de 1927, Art. 6°.
b) Otras entradas	120.000	150.000	
B-22.—Estadio Nacional	425.000	335.000	Ley 6.773, Art. 3° transitorio, Dto. Educación 2.190, de 1962.
B-25.—Dirección de Servicios Eléctricos y de Gas	400.000	120.000	D.F.L. 4, de 1959 y Ley 14.914.
B-26.—Subsecretaría de Marina	376.000	
a) Depósitos de Marina	320.000	Ley 4.945, D.F.L. 152, de 1931 y D. S. (M) 9, de 1954.
b) Arsenales de Marina	10.000	D.F.L. 152, de 1931; Dto. 21, de 1955.
c) Fondos de explotación	46.000	Ley 12.898 y D. S. (M) 5.514 de 1939 y 3.702, de 1958.
B-27.—Dirección de Estadística y Censos - Publicaciones	4.000	2.000	D.F.L. 313, de 1960.
B-28.—Fuerza Aérea de Chile	2.827.000	1.882.000	
a) Ventas combustibles y lubricantes	70.000	47.000	D.S. 379, de 1952.
b) Prendas perdidas	92.000	250.000	Reglamento de Vestuario y Equipo.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
c) D.F.L. 262, de 1960, ALA Mantenimiento de la FACH	50.000	30.000	D.F.L. 262, de 1960.
d) D.F.L. 175, de 1960, Transporte aéreo fondos de explotación	90.000	55.000	D.F.L. 175, de 1960.
e) D.F.L. 241, de 1960, Dirección del Tránsito Aéreo .	2.525.000	1.500.000	D.F.L. 241, de 1960. Decreto Aviación 248, de 1963.
B-30.—Servicio del Registro Civil e Identificación	85.500	115.000	Dto. Justicia 5.394, de 1957.
B-33.—Subsecretaría de Guerra	738.000	418.300	
a) Cuerpo Militar del Trabajo, DFL. 200, de 1960 .	200.000	100.000	D.F.L. 200, de 1960.
b) Banco de Pruebas del Ejército	400.000	315.000	Dto. Guerra 241, de 1962.
d) Batallón de Telecomunicaciones	138.000	3.600	Dto. Guerra 613, 494 y 495 de 1963.
B-34.—Devoluciones y reintegros	2.520.000	2.000.000	
a) Reintegros por pagos no debidos de años anteriores	2.500.000	2.000.000	
c) Reintegro cuota municipal	20.000	Dto. Hacienda 1.929 de 1943.
B-35.—Intereses y multas . . .	16.290.000	13.315.328	
a) Intereses penales deudores morosos del Fisco . .	10.400.000	8.520.328	Leyes 7.600, 11.474, 11.575 y 13.305; D.F.L. 190, de 1960.
b) Multas e intereses infracción impuesto compraventa	2.500.000	2.050.000	Leyes 12.120 y 13.305, y D.F.L. 190, de 1960.
c) Multas varias no clasificadas especialmente . . .	2.400.000	2.200.000	Leyes 4.814, 4.815, 8.284, 10.309, 11.256, 11.625, 13.302, 12.462; Dto. Economía 223, de 1955, D.F.L. 4, de 1959, y 190, de 1960, Leyes 14.824, 15.142 y 15.575.

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
d) Multas Ley de Alcoholes, Libro I	40.000	25.000	Ley 11.256.
e) Descuento Decreto Ley 592, de 1932	370.000	180.000	D.L. 592, de 1932, y Ley 14.501, Art. 34.
f) Multas Leyes Tributarias	100.000	90.000	D.F.L. 190, de 1960.
g) 1 1/2% sobre tributos y otros que cobre el Consejo de Defensa del Estado	480.000	250.000	Ley 11.764, Art. 100.
B-36.—Ingresos y aportes provenientes de instituciones	4.220.000	2.726.000	
a) Producto de remates y asignaciones por causa de muerte	70.000	5.000	Ley 7.863, Art. 5º, incisos a) y b).
b) Aporte de la Caja de Empleados Particulares para las Comisiones Mixtas de Sueldos	225.000	120.000	Ley 7.235, Art. 17.o.
c) Aporte de las Cajas de Previsión para mantenimiento de la Sección Clasificación de Empleados y Obreros	10.000	10.000	Ley 8.814.
d) Contribución de los Bancos para gastos de la Superintendencia de Bancos	1.600.000	780.000	D.F.L. 252, de 1960.
e) Contribución de las Compañías de Seguros y Caja Reaseguradora para gastos de la Superintendencia de Compañías de Seguros	520.000	445.000	D.F.L. 251, de 1931, Art. 157º.
f) Contribución de las instituciones semifiscales para gastos de la Superintendencia de Seguridad Social	1.366.000	943.000	D.F.L. 56/1.790, de 1943. Ley 15.283, Art. 21.o.
g) Aporte FF. CC. para remuneraciones personal Investigaciones	316.000	310.000	Ley 15.143.
h) Dirección de Aprovisionamiento, Ley 15.364, Art. 43º	113.000	113.000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
B-37.—Ingresos varios	58.081.300	43.378.000	
a) Constitución de la Propiedad Austral	15.000	17.000	D.F.L. 1.600, de 1931 (Texto refundido Ley de Propiedad Austral).
d) Herencias yacentes	25.000	20.000	D.F.L. 336, de 1953.
e) Derechos de permanencia y carta de nacionalización de extranjeros	47.000	40.000	Ley 13.353 y Dto. Interior 5.021, de 1959, Arts. 11 y 112.
f) Venta carteles Ley de Alcoholes	1.000	1.000	Ley 11.256.
g) Derecho de peaje	2.300.000	Ley 12.017, D.F.L. 206, 1960, y Ley 14.999. Dtos. Obras Públicas 2.247 y 2.491, de 1963 y Ley 15.641, Art. 19.
h) Otras cuentas de depósito no detalladas	500.000	500.000	D.F.L. 47, de 1959, Art. 2º transitorio.
i) Otras cuentas no detalladas	2.493.300	500.000	
j) Deuda flotante presupuesto corriente	55.000.000	40.000.000	
TOTAL "B".—INGRESOS NO TRIBUTARIOS	175.360.300	109.175.928	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	2.486.802.300	1.545.934.928	
Menos: Excedente destinado a financiar el Presupuesto de capital	78.179.300	192.517.554	
Totales	2.408.623.000	1.353.417.374	

DETALLE DE LAS ENTRADAS CORRIENTES EN MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES PARA 1965

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
INGRESOS CORRIENTES			
"A".— Ingresos tributarios			
Impuestos directos:			
Impuestos a las Rentas de las Empresas:			
A-1.—Primera categoría ..	5.700.000	10.000.000	
c) Renta de los capitales mobiliarios, tasa 20% ...	1.500.000	7.700.000	
d) Rentas de la industria, comercio, Bancos, explotación riquezas del mar y demás actividades extractivas, tasa 20%	200.000	300.000	
e) Rentas de la Minería, tasa 20%	4.000.000	2.000.000	
A-3.—Impuesto Adicional .	11.000.000	2.000.000	
a) Impuesto adicional de declaración anual, tasa 30%	7.000.000	2.000.000	
b) Impuesto adicional de retención	4.000.000	
Impuesto a la renta de las personas:			
A-5.—Segunda categoría .	490.000	630.000	
a) Segunda categoría, tasa 3,5%	420.000	500.000	
b) Segunda Categoría, tasa 7%	70.000	130.000	
A-6.—Global Complementario ...	240.000	200.000	

CUESTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
A-15.—Impuestos adicionales al cobre	21.300.000	16.795.000	
a) Recargo 5%, Ley 14.603	6.200.000	4.367.000	
c) Tasa adicional 8%, Ley 14.688	15.100.000	12.428.000	
Impuestos a las compraventas:			
A-30.—Impuesto a la compra-venta de bienes muebles	130.000	150.000	
a) Impuesto a la compraventas Ley 12.120.	130.000	150.000	
Impuestos a la producción:			
A-41.—Bencina y otros combustibles	5.500	55.000	
Impuesto a los servicios:			
A-50.—Cifra de Negocios y Primas de seguros	2.200.000	2.200.000	
A-51.—Turismo	30.000	100.000	
Impuestos sobre actos jurídicos:			
A-60.—Timbres, estampillas y papel sellado	1.300	15.000	
A-67.—Impuestos varios	1.500	
TOTAL "A".— INGRESOS TRIBUTARIOS	41.098.000	32.145.000	

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
"B".—INGRESOS NO TRIBUTARIOS			
B-4.—Servicio de Minas del Estado (Concesiones salitrales)	200.000	130.000	
B-34.—Devoluciones y reintegros	150.000	100.000	
B-35.—Intereses y multas . .	7.000	100.000	
B-37.—Ingresos varios	500.000	400.000	
TOTAL "B".— INGRESOS NO TRIBUTARIOS . . .	857.000	730.000	
TOTAL INGRESOS CORRIENTES	41.955.000	32.875.000	

DETALLE DE LAS ENTRADAS DE CAPITAL PARA EL AÑO 1965

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
"C"—INGRESOS DE CAPITAL			
C-2.—Enajenación de bienes fiscales	660.000	370.000	
a) Bienes raíces	10.000	20.000	D.F.L. 336, de 1953; D.F.L. 289, de 1960.
b) Bienes muebles	150.000	150.000	Dto. 1.208, de 1955, de Economía; Dto. 59, de 1945, de Defensa; Leyes 11.542, 12.084, Art. 30º y 12.867; D.F.L. 353, de 1960.
c) Enajenación tierras fiscales en Magallanes. Ley N.º 13.908	500.000	200.000	Ley 13.908, Art. 45º.
C-3.—Préstamos internos . . .	249.000.000	174.500.000	D.F.L. 47, de 1959, Art. 13º.
C-8.—Excedente estimado del presupuesto corriente.	78.179.300	192.517.554	
C-10.—Deuda flotante presupuesto de capital . .	81.000.000	50.000.000	
Total "C"—Ingresos de capital	408.839.300	417.387.554	

DETALLE DE LAS ENTRADAS DE CAPITAL EN MONEDAS EXTRANJERAS REDUCIDAS A DOLARES PARA 1965

CUENTA	Presupuesto	Presupuesto	DISPOSICIONES LEGALES
	Año 1965	Año 1964	
"C".—INGRESOS DE CAPITAL			
C-1.—Impuesto a las utilidades del cobre	113.900.000	78.565.000	Ley 11.828.
a) Art. 26º, Ley 11.828, 19.725% US\$ 22.466.775			
b) Art. 27º, Ley 11.828, 10% US\$ 11.390.000			
c) Art. 28º, Ley 11.828, 0,25% US\$ 284.750			
d) Art. 33º, Ley 11.828 9% US\$ 10.251.000			
C-3.—Préstamos internos, pagarés dólares	33.000.000	DFL. 47 de 1959, Art. 13.o.
C-4.—Préstamos externos	204.000.000	113.000.000	DFL. 47 de 1959, Art. 13.o.
Total ingresos de capital...	350.900.000	191.565.000	